

CÓMO SOLICITAR EL ASILO Y LA RETENCIÓN DE EXPULSIÓN
Y/O
LA RETENCIÓN DE EXPULSIÓN BAJO EL ARTÍCULO 3 DE LA
CONVENCIÓN EN CONTRA DE LA TORTURA

AVISO: Este folleto proporciona información general sobre la ley de inmigración y no se refiere a casos individuales. La ley de inmigración cambia con frecuencia y debería tratar de consultar a un abogado o agencia de servicios legales para conseguir la información más reciente. También puede representarse a sí mismo en los procedimientos migratorios, pero, si es posible, siempre es mejor tener ayuda de un abogado o agencia de servicios legales.

NOTA: A partir del 1º de marzo de 2003, el Servicio de Inmigración y Naturalización (“INS”) forma parte del Departamento de Seguridad Nacional (“DHS”). El organismo encargado de la aplicación de las cuestiones migratorias, incluyendo las detenciones y los casos de expulsión, es el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (*U.S. Immigration and Customs Enforcement* o *ICE*). El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (*U.S. Citizenship and Immigration Services* o *USCIS*) se encargará de otras cuestiones migratorias, incluyendo ciudadanía, asilo y servicios para refugiados.

INFORMACIÓN GENERAL

- **¿Quién ha escrito este folleto y por qué?**

Este folleto ha sido preparado por el Proyecto Florence para la Defensa de los Derechos de Inmigrantes y Refugiados, una firma de abogados no lucrativa que apoya la defensa de los derechos humanos y civiles. El dinero para pagar la versión más reciente de este folleto proviene de la Fundación Ford. Este folleto fue actualizado en junio de 2007 con dinero proveniente de la Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria (*Executive Office for Immigration Review*).

Este folleto no ha sido preparado por el DHS, ni por ninguna otra agencia del gobierno de los Estados Unidos. Este folleto contiene información y asesoría basada en muchos años de experiencia del Proyecto Florence asistiendo a personas detenidas por el DHS. Desgraciadamente, la Ley de Inmigración no es siempre clara y nuestra interpretación de la ley puede no tener siempre el mismo punto de vista que el DHS. Creemos que la información es correcta y le ayudará, pero el hecho de que este folleto esté disponible en las bibliotecas de los centros de detención para el uso de los detenidos, no significa que el DHS o cualquier otra delegación del gobierno de los EE.UU. estén de acuerdo con lo que en él se dice.

Hemos escrito este folleto por dos razones. Una es para ayudarle a averiguar si puede solicitar el asilo y/o la retención de expulsión (también llamada “retención”) para evitar ser expulsado a su país. La segunda es para ayudarle a preparar por sí solo la solicitud si no puede conseguir un abogado que le represente o para que pueda ayudar a su abogado si tiene uno.

- **¿Para quién se ha escrito este folleto?**

Este folleto es para las personas que están detenidas por el Servicio de Inmigración y se encuentran en proceso de expulsión. “Expulsión” es lo que se solía llamar antes “deportación”. Este folleto no afecta a las personas que están en proceso de deportación o exclusión. Si sus procedimientos migratorios comenzaron después del 1 de abril de 1997, está usted probablemente en proceso de “expulsión”. Puede saber en qué tipo de procedimiento se encuentra por el documento que ha debido recibir del Servicio de Inmigración que contiene las acusaciones contra usted (o las razones por las que puede ser expulsado de EE.UU.).

- Si el documento se llama **“Notice to Appear” (Form I-862)**, (*Aviso para comparecer*), está usted en proceso de **expulsión**.
- Si el documento se llama **“Order to Show Cause” (Form I-221)**, (*Citación para responder a las acusaciones*), está usted en proceso de **deportación**.
- Si el documento tiene un número en la parte inferior, “Form I-110” y “Form I-122”, está usted en proceso de exclusión.

Si está usted en proceso de “deportación” o “exclusión”, este folleto no le afecta y debe consultar, si es posible, a un abogado.

Este folleto se ha escrito para las personas que están en proceso de expulsión y **que tal vez cumplan los requisitos para solicitar el asilo, la retención de expulsión acogiéndose a la sección 241(b)(3) de la Immigration and Nationality Act (Ley de Inmigración y Naturalización o INA), o la retención o aplazamiento de la expulsión acogiéndose al Artículo 3 de la Convención contra la Tortura, como forma de evitar la expulsión de los Estados Unidos.**

NACARA & HRIFA

Antes de describir en detalle los requisitos de cada una de estas posibles defensas en contra de la expulsión, queremos informarle sobre dos leyes que el Congreso aprobó hacia fines de 1997 y 1998 que también podrían brindar defensas en contra de la expulsión a aquellos individuos que cumplan los requisitos necesarios. Estas dos leyes son: **1) “Nicaraguan Adjustment and Central American Relief Act of 1997** (*Ley de 1997 para el ajuste migratorio de nicaragüenses y centroamericanos*), la cual se llama con frecuencia “NACARA”, y **2) “Haitian Refugee Immigration Fairness Act of 1998”** (*Ley de 1998 sobre la justicia migratoria para los refugiados haitianos*), llamada con frecuencia “HRIFA”. Por favor, revise el Apéndice A adjunto al presente para obtener información sobre estas dos defensas.

- **Si es usted de Guatemala, El Salvador, ciertos países del este de Europa, Nicaragua, Cuba o Haití, puede existir una manera de evitar la expulsión de EE.UU.**

Según estas leyes, NACARA y HRIFA, ciertas personas de los países mencionados anteriormente pueden obtener el estado de residentes legales permanentes y permanecer en los Estados Unidos. Los requisitos son diferentes dependiendo de su país de origen. Si pertenece a alguna de las categorías mencionadas en el Apéndice A, debe solicitar al Juez de Inmigración o al Servicio de Inmigración que determinen si puede o no estar en Estados Unidos de forma legal acogiéndose a NACARA o a HRIFA. Si es usted cónyuge o hijo/a de alguien que sí cumple con los requisitos para evitar ser expulsado según estas leyes, tal vez pueda usted también permanecer en los Estados Unidos. Debe preguntar al Juez o al Servicio de Inmigración.

- **INFORMACIÓN SOBRE EL ASILO Y LA RETENCIÓN**

Este folleto describe lo que significan el asilo y la retención de expulsión, quién puede solicitarlos y cómo preparar su caso.

- **¿Qué es el asilo?**

De acuerdo con las leyes de Estados Unidos, las personas que huyen de sus países porque temen ser **perseguidas** pueden solicitar el “asilo”, según lo establece la sección 208 de la *Ley de Inmigración y Naturalización*. **Asilo** significa protección a los refugiados en los EE.UU. **Persecución** significa amenazas o maltratos a usted o su familia o a personas similares a usted. Una persona también puede conseguir el asilo si ha sufrido persecución en el pasado en su país y si su descripción corresponde a la de "refugiado" según se define en la sección 101(a)(42) de la *Ley de Inmigración y Naturalización*. Solamente puede conseguir el asilo si, por lo menos, una de las razones por las que alguien le ha maltratado o puede maltratarle es su raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas (u opiniones políticas que alguien cree que tiene) o el pertenecer a determinado grupo social.

Si gana el asilo, se le permitirá permanecer en los Estados Unidos legalmente y conseguir un permiso de trabajo. Su cónyuge y sus hijos solteros menores de 21 años que estén en EE.UU. también pueden conseguir el estado migratorio legal si los incluye en su solicitud de asilo. Si están fuera de EE.UU., puede presentar la solicitud para que puedan venir legalmente a EE.UU. después de que haya ganado. Si gana el asilo, más tarde puede solicitar la residencia legal permanente y finalmente, la ciudadanía estadounidense.

- **¿Qué es la retención de expulsión según la sección 241(b)(3) de la *Ley de Inmigración y Naturalización*?**

La **retención** es un tipo de protección legal que algunas personas pueden conseguir en vez del asilo y se define en la sección 241(b)(3)(A) y (B) de la *Ley de Inmigración y Naturalización*. Por las razones que explicamos abajo con más detalle (por ejemplo, o bien solicita el asilo más de un año después de haber entrado a los Estados Unidos y no cumple con los requisitos para solicitar una excepción, o bien debido a determinada condena penal), algunas personas no pueden “solicitar” o no “cumple con los requisitos” para el asilo. Por otro lado, una condena penal o un mal acto no le impiden solicitar el asilo, pero

el Juez de Inmigración puede decidir denegar su solicitud de asilo por ese motivo. En ese caso, la “retención” puede ser la única manera de evitar la expulsión.

La retención es parecida al asilo en que evita que le expulsen a su país y significa que puede vivir y trabajar legalmente en los EE.UU. Se solicita la retención de la misma manera que se solicita el asilo, utilizando el mismo impreso de solicitud. Pero existen diferencias importantes. En primer lugar, la retención es más difícil de conseguir. No basta con demostrar que existen muchas posibilidades de ser perseguido si regresa a su país por motivos de raza, religión, opiniones políticas (u opiniones políticas que alguien cree que tiene) o el hecho de pertenecer a determinado grupo social. Tiene que demostrar que su vida o libertad correrán peligro y tiene que demostrar que es muy probable que esto suceda (no solamente que es una posibilidad). En segundo lugar, si gana, ello significa solamente que no se le puede mandar al país donde corre peligro. Si otro país está dispuesto a acogerle, Estados Unidos puede enviarle allí. En tercer lugar, si las condiciones cambian en su país, de tal forma que el Servicio de Inmigración cree que ya no correrá peligro, puede comenzar un nuevo caso contra usted para tratar de convencer al Juez de que debe ser expulsado. Finalmente, la retención no le consigue la residencia permanente, no le permite emigrar a su familia ni le lleva a conseguir la ciudadanía estadounidense.

- **¿Qué es la retención o aplazamiento de expulsión según la Convención en contra de la Tortura?**

La retención de expulsión según la Convención en contra de la Tortura es un tipo de protección legal que algunas personas pueden obtener si demuestran que existe una gran probabilidad de que sean torturadas por el gobierno o por personas que trabajen para o con el consentimiento del gobierno si regresan a un determinado país. El término "Tortura" se define en el Artículo 1 de la Convención en contra de la Tortura y en el Código 8 del Code of Federal Regulations (*Código de Reglamentos Federales*) en las secciones 208.18(a) y 1208.18(a). La retención de expulsión según la Convención en contra de la Tortura es muy similar a la retención de expulsión según la sección 241(b)(3) de la *Ley de Inmigración y Naturalización* en que, si se le otorga este tipo de protección, sólo significa que no podrá ser enviado al país donde pueda enfrentarse a la tortura. Sin embargo, no es necesario que la tortura a la que teme tenga relación con un motivo protegido, como sí se requiere para solicitar el asilo o la retención según la sección 241(b)(3) de la *Ley de Inmigración y Naturalización*. Si otro país está dispuesto a acogerle, Estados Unidos puede enviarle allí. Asimismo, si las condiciones cambian en su país, de tal forma que el Servicio de Inmigración (“DHS”) cree que ya no correrá peligro, DHS puede comenzar un nuevo caso contra usted para tratar de convencer al Juez de que debe ser expulsado. Finalmente, la retención según la Convención en Contra de la Tortura no le consigue la residencia permanente, no le permite emigrar a su familia ni le lleva a conseguir la ciudadanía estadounidense.

Si el Juez de Inmigración halla que es muy probable que sea torturado en un país si es usted expulsado, pero por otro lado también halla que usted no cumple con los requisitos para la retención de expulsión según la Convención en contra de la Tortura (debido a determinadas condenas penales u otros motivos que no le permiten solicitar la retención), el Juez puede evaluar si puede usted solicitar el Aplazamiento de Expulsión. El

Aplazamiento de Expulsión según la Convención en contra de la Tortura se define en el Código 8, secciones 208.17(a) y 1208.17(a) del *Código de Reglamentos Federales*. El Aplazamiento de Expulsión no le otorga ningún estado migratorio legal en los Estados Unidos y no significa que será usted puesto en libertad. El Aplazamiento de Expulsión puede finalizar si, después de una revisión del caso, se determina que ya no existen probabilidades de que sea torturado en el país hacia el cual la expulsión está siendo aplazada o si usted solicita que se termine el aplazamiento.

Para solicitar la retención de expulsión según la Convención en contra de la Tortura debe utilizar el mismo impreso de solicitud que para solicitar el asilo o la retención de expulsión según la sección 241(b)(3) de la *Ley de Inmigración y Naturalización*.

Para saber más sobre la retención de expulsión según la Convención en contra de la Tortura, lea la información en este material en la sección titulada “¿Quién puede solicitar la Protección de la Convención en contra de la Tortura?”

- **¿Cómo solicito el asilo o la retención de expulsión?**

Debe rellenar el impreso que se llama “Form I-589” o “Application for Asylum and for Withholding of Removal” (*Solicitud de Asilo o Retención de Expulsión*), donde explicará qué le pasó en su país y por qué tiene miedo de regresar. También tiene que explicar todo esto con muchos detalles en una audiencia en la que hable con el Juez y conteste a sus preguntas. El Juez decidirá si cree que está contando la verdad. Decidirá si fue perseguido en su país o estará en peligro de ser perseguido si se le expulsa. La misma solicitud se usa también para solicitar la retención de expulsión según la sección 241(b)(3) de la *Ley de Inmigración y Naturalización* y según la Convención en contra de la Tortura.

- **¿Puedo pelear mi caso de asilo o retención fuera del centro de detención?**

Si se encuentra en “proceso de expulsión” y está detenido por el Servicio de Inmigración, tal vez tenga derecho a solicitar al Juez de Inmigración que baje su fianza. Una fianza es el dinero que paga para salir en libertad y que recupera cuando el caso se haya acabado, siempre que se presente a todas las audiencias y entrevistas y salga del país, si es eso lo que le ha ordenado el Juez. Si tiene un buen caso y fuertes lazos familiares o con la comunidad en los Estados Unidos, el Juez puede dejarle salir en libertad sin tener que pagar ningún dinero, basándose solamente en su promesa de comparecer a todas las audiencias. Esto se llama libertad “bajo palabra”. Sin embargo, si tiene determinado tipo de condena penal, tal vez no cumple con los requisitos para una fianza o para salir en libertad del centro de detención. **Para averiguar si cumple con los requisitos para una fianza y cómo solicitarla y prepararse para una audiencia de fianza, debe leer otro folleto llamado “Todo sobre fianzas”.**

Si el Servicio de Inmigración (“DHS”) le arrestó mientras trataba de entrar en los EE.UU. en un aeropuerto o en una estación de control fronterizo, es probable que no pueda solicitar por ley a un Juez de Inmigración que fije una fianza o le deje salir “bajo palabra”, pero igual puede solicitarlo. **Para obtener más información, lea el folleto llamado “Cómo solicitar al Servicio de Inmigración (“DHS”) la puesta en libertad”.**

Si sale del centro de detención, todavía está obligado a volver a la corte (o a la corte de inmigración más cercana a donde viva) para continuar con el caso. Si sale del centro de detención, pero no se presenta en la corte cuando debe, el Juez ordenará su expulsión. Más adelante explicamos qué hacer si sale del centro de detención.

• **¿Qué hago si no me dejan salir y ya no puedo soportar estar detenido por más tiempo? ¿Puedo solicitar la expulsión o la salida voluntaria y luego volver a los Estados Unidos?**

Es muy difícil estar encarcelado por mucho tiempo y es normal sentirse frustrado, triste y deprimido. Mucha gente se siente mal porque no puede trabajar y mantener a su familia o siente que está perdiendo el tiempo. Si no puede pagar su fianza, quizá esté pensando en renunciar a sus derechos y aceptar una orden de expulsión de los Estados Unidos, para no tener que pasar más tiempo detenido.

Si no tiene miedo de volver a su país o si después de leer este folleto, decide que no cumple con los requisitos para solicitar el asilo o la retención ni tampoco para otro tipo de defensa, quizás aceptar la expulsión o solicitar la salida voluntaria sea la mejor decisión.

Pero si tiene miedo de regresar, renunciar ahora puede ser una gran equivocación. Primero debe pensar en su vida y en el peligro que corre su vida si regresa.

Luego, si está pensando en regresar a EE.UU. en el futuro, aceptar la expulsión o la salida voluntaria puede ser una equivocación. Si regresa a EE.UU. ilegalmente después de una orden de expulsión o de salida voluntaria, no tendrá permiso de trabajo y siempre correrá el riesgo de ser capturado por el Servicio de Inmigración (“DHS”). Si le capturan, le pueden acusar del delito de regresar ilegalmente tras haber recibido ya una orden de expulsión. Esto es un delito por el que le pueden meter en la cárcel. Si tiene antecedentes penales, en algunos casos, la ley establece que puede ir a prisión hasta por 20 años tras su regreso ilegal a los EE.UU.

Además, si le arrestan regresando a Estados Unidos y luego solicita el asilo, el Juez puede decidir que debido a que no solicitó el asilo o la retención la última vez que estuvo en Estados Unidos, no tiene verdadero miedo de regresar a su país.

Finalmente, aceptar la expulsión o conseguir lo que se llama “salida voluntaria” puede hacer que sea difícil e incluso imposible que pueda regresar a los Estados Unidos legalmente, aunque tenga familia que esté aquí legalmente o tenga alguna otra manera de emigrar. Si regresa ilegalmente a los Estados Unidos después de una orden de expulsión el DHS puede comenzar un proceso contra usted llamado “Restablecimiento de expulsión” (Reinstatement of Removal), por el que la orden anterior de expulsión se “restablece”. Esto quiere decir que el DHS le puede expulsar de nuevo y quizás no tenga derecho a ver a un Juez de Inmigración antes de ser expulsado, a menos que exprese temor a regresar a su país y apruebe una entrevista de “miedo razonable”.

Como puede ver, hay muchas razones por las que si tiene un caso por el que luchar, debe hacerlo ahora. Pero si está pensando en no solicitar la permanencia en Estados Unidos y quiere saber más acerca de cómo le puede afectar en el futuro si le expulsan de Estados Unidos, debe leer el folleto llamado “**Cómo solicitar la salida voluntaria**”.

- **Si solicito el asilo o la retención de expulsión, ¿estaré poniendo en peligro a mi familia en mi país?**

Algunas personas tienen miedo de que la información de su solicitud de asilo pueda llegar a su país y se utilice en contra de los familiares que todavía estén allí. A no ser que sea muy conocido en su país y busque publicidad sobre su caso, no es probable que esto ocurra. Una copia de su solicitud de asilo y retención de expulsión va al Departamento de Estado de Estados Unidos pero este Departamento supuestamente no debe ponerse en contacto con su gobierno acerca de usted. Existen reglamentaciones que protegen la confidencialidad de las solicitudes de asilo. También puede expresarle sus preocupaciones al Juez de Inmigración y solicitar que la audiencia de inmigración sea cerrada al público y que se mantenga la confidencialidad de toda la información que usted brinde.

- **¿Qué hago si hablo y entiendo inglés pero no perfectamente?**

Tiene derecho a entender todas las preguntas que se le hagan en la audiencia y es extremadamente importante que entienda todo y no sólo parte. Es también extremadamente importante que sea capaz de hablar con el Juez y que el Juez le entienda bien. Por este motivo, si no habla ni entiende perfectamente el inglés, debe decírselo al Juez. El Tribunal le conseguirá un/a intérprete que hable su idioma.

Si no habla ni entiende perfectamente el inglés, dígaselo al Juez.

- **¿Cómo uso este folleto?**

Lea el folleto completo para averiguar si puede cumplir con los requisitos para el asilo o la retención y para saber qué necesita para rellenar los impresos y prepararse para la audiencia. Es muy importante que entienda que depende de USTED preparar su caso y conseguir las evidencias, si existen, para entregar al Juez. Si no se prepara para su audiencia, tiene más posibilidades de perder que si lo hace.

- **¿Cuáles son los requisitos para recibir el asilo o la retención de expulsión según la sección 241(b)(3) de la Ley de Inmigración y Naturalización?**

Para recibir el asilo o la retención de expulsión según la sección 241(b)(3) de la *Ley de Inmigración y Naturalización*, tiene que demostrar tres cosas:

1. que tiene buenos motivos para tener miedo
2. de ser perseguido o perder su vida o su libertad

3. debido a su raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social.

Explicaremos a continuación cada uno de estos requisitos.

- **¿Qué tengo que demostrar sobre mi temor?**

Para recibir el asilo, generalmente tiene que demostrar que tiene miedo de regresar a su país y que tiene buenas razones para pensar de esta manera. Para recibir la retención de expulsión según la sección 241(b)(3) de la *Ley de Inmigración y Naturalización*, tiene que demostrar no solamente que hay motivos para creer que puede ser perseguido si regresa, sino que es muy probable que sea perseguido. Si sólo demuestra que tal vez será perseguido, el Juez no puede concederle la retención.

Si ha sido perseguido anteriormente, es más fácil demostrar que es muy probable que le vuelvan a perseguir si regresa, pero tiene que demostrar que la persecución fue debida a una de las razones que acabamos de mencionar. Es muy importante que lo explique en su solicitud y que se lo cuente al Juez con muchos detalles en la audiencia.

- **-¿Qué es “persecución”?**

Para recibir el asilo, tiene que demostrar que le han perseguido en su país o que corre el peligro de ser perseguido si regresa porque posee uno o más de los cinco motivos protegidos, y que estos motivos protegidos fueron o serán al menos una de las razones principales para ser perseguido. Esto quiere decir que ha estado o está en peligro de ser amenazado, dañado, maltratado, secuestrado, detenido, encarcelado, torturado, de que abusen sexualmente de usted o que lo maten; o que le privaron o le privarán de su libertad o ésta fue o será limitada en gran medida. Otro tipo de maltratos pueden considerarse “persecución”, incluyendo cosas que pueden parecer menos graves si ocurren solamente una vez, pero que si se repiten a lo largo del tiempo, pueden constituir “persecución”. Si no puede conseguir un trabajo, ir a la escuela y se encuentra acosado por mucha gente en su país, también pueden considerarse todas estas cosas juntas como “persecución”.

- **¿Qué quiere decir ser perseguido debido a mi raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social?**

No todos los que se enfrentan al peligro en su país cumple con los requisitos para el asilo o la retención. Sólo se puede ganar si la persona o personas de las que tiene miedo quieren perseguirle debido a una de los siguientes motivos:

- **Sus opiniones políticas.** Muchas personas sufren persecución debido a sus opiniones políticas. No importa si son a favor o en contra del gobierno. Entre las personas que han conseguido asilo porque fueron perseguidos por sus opiniones políticas se encuentran estudiantes que participaron en manifestaciones o huelgas en contra del gobierno, activistas sindicales, miembros de grupos políticos y miembros del gobierno.

Algunas veces, incluso si no tiene una opinión política, alguien puede maltratarle debido a que Cree que tiene determinada opinión política. Puede llegar a pensar así por el pueblo donde vive, los miembros de su familia, lo que hace, los grupos en los que participa, las personas con las que pasa el tiempo u otras razones. En este caso, también puede cumplir con los requisitos para el asilo o la retención.

La ley dice que si tuvo o tiene miedo de ser obligado a abortar o a ser esterilizado, o si tuvo o tiene miedo de ser perseguido porque se negó o se negará a participar en un programa obligatorio de control de la población (de natalidad), también se considerará persecución debido a sus opiniones políticas.

- **Su grupo social.** Muchas personas sufren persecución debido a que forman parte de un determinado “grupo social”. Un grupo social quiere decir un grupo de personas que comparten determinados aspectos sobre sí mismos que no pueden y no deberían tener que cambiar. Por ejemplo, pueden ser miembros de la misma familia, clan o tribu, grupo étnico o tener una orientación sexual en particular.

Por ejemplo, suponga que el gobierno de un país quiere destruir una cultura entera y mata a los miembros de determinada tribu. Los miembros de la tribu son perseguidos porque pertenecen a un “grupo social”. O suponga que los guerrilleros en un país secuestran a los miembros de una familia llamada Martínez. Si los guerrilleros maltratan a los miembros de la familia Martínez por su pertenencia a esa familia, la familia Martínez puede considerarse un grupo social.

Se considera también persecución por pertenencia a un grupo social si ha sido o puede ser maltratado, amenazado o acosado por ser homosexual. Por ejemplo, si el gobierno de su país persigue a las personas que sean homosexuales y usted es homosexual y le han perseguido o teme ser perseguido, tal vez cumple con los requisitos para el asilo o la retención.

Las mujeres en algunos países pueden constituir parte de un grupo social si son maltratadas porque son mujeres y especialmente si se oponen al maltrato. Por ejemplo, existe una práctica de cortar los genitales de las mujeres cuando han alcanzado determinada edad. Si tiene miedo de regresar a su país por este motivo o por algún otro que le pueda suceder por ser mujer, y no está de acuerdo con ese maltrato, tal vez cumple con los requisitos para el asilo o la retención.

- **Su raza.** Muchas personas son maltratadas debido a su raza. Si le han perseguido o corre peligro debido al color de su piel, su origen o antecedentes familiares, tal vez cumple con los requisitos para el asilo o la retención.
- **Su religión.** Muchas personas son maltratadas debido a su religión. Si no se le permite practicar su religión o si es maltratado debido a sus creencias religiosas, tal vez cumple con los requisitos para el asilo o la retención.

- **Su nacionalidad.** Puede referirse al país donde nació o al país del que es ciudadano. Un ejemplo sería si es un ciudadano de El Salvador, pero vive en Honduras y le persiguen por ser salvadoreño.

Para cumplir con los requisitos para el asilo, debe establecer que su raza, religión, nacionalidad, grupo social en particular u opinión política fue o será al menos uno de los motivos principales de la persecución que experimentó o a la que le teme.

- **La persona o personas de las que tengo miedo, ¿tienen que ser del gobierno?**

No. La persona o personas de las que tiene miedo pueden ser del ejército, de la policía, oficiales elegidos o escuadrones de la muerte; pero también pueden formar parte de un grupo que el gobierno no puede o no quiere controlar como las guerrillas o algún otro grupo de oposición, las patrullas civiles u otros grupos.

- **¿Qué ocurre si me maltratan o amenazan por motivos personales?**

Si le persiguen solamente por razones personales, no cumple con los requisitos para solicitar el asilo o la retención. Por ejemplo, si tiene deudas y las personas que le prestaron el dinero le persiguen por ese motivo, no constituye ninguna base para reclamar asilo o la retención. Incluso si la persona que le prestó el dinero es un soldado, el problema es estrictamente personal entre los dos.

Sin embargo, si alguien le persigue por varias razones de las que no todas son personales, tal vez cumple con los requisitos. Por ejemplo, si un soldado que le prestó dinero, le amenaza con decirle al ejército que es usted “un subversivo”, puede ocurrir que le persigan por razones políticas (ya que el gobierno pensará que es un enemigo del estado) y entonces, tal vez cumple con los requisitos para el asilo o la retención.

- **¿Qué ocurre si en el pasado fui perseguido por uno de estos motivos, pero ya no seré perseguido por uno de estos motivos si vuelvo a mi país?**

Existen dos maneras posibles de poder ganar el asilo:

1. El Juez de Inmigración o el Servicio de Inmigración decide que ha sufrido usted persecución de una forma tan horrible que no debería tener que regresar a su país. Es muy importante decirle al DHS o al Juez de Inmigración todos los detalles sobre lo que sufrió en el pasado.
2. Fue perseguido en el pasado por una de los cinco motivos indicados anteriormente y le maltratarán seriamente si regresa por algún otro motivo. Este es un ejemplo: fue perseguido en el pasado por su religión. Las cosas han mejorado en su país y ahora, las personas de su religión ya no son perseguidas. Pero, usted tiene miedo de regresar a su país porque le harán daño gravemente por alguna otra razón. Tal vez pueda ganar el asilo.

Por favor, recuerde que no puede obtener la retención de expulsión según la sección 241(b)(3) de la *Ley de Inmigración y Naturalización* de ninguna de estas dos maneras. Lo único que puede ganar es el asilo.

- **¿Qué ocurre si me marché porque no quería participar en la guerra?**

Primero depende de por qué no quiso participar. Si no quiso hacer el servicio militar o se negó a unirse al ejército o a la guerrilla solamente porque quería estar con su familia y no porque se opusiera moral, religiosa y políticamente a cualquiera de los dos bandos, es más difícil ganar el asilo. En otras palabras, es difícil de demostrar que será perseguido por sus opiniones políticas cuando no tiene opiniones políticas.

También depende de por qué sería perseguido. Si su rechazo a hacer el servicio militar lleva a pensar a las guerrillas o al gobierno que apoya al otro bando, o si le maltratarían porque le consideran su enemigo, se puede afirmar que el gobierno o las guerrillas le perseguirían por sus opiniones políticas (o porque creen que tiene determinadas opiniones políticas). Pero si, por ejemplo, miembros del gobierno le detendrán o encarcelarán como castigo por no haber participado en el servicio militar y no porque creen que apoye a las guerrillas, no tiene base para solicitar el asilo político porque no tiene nada que ver con sus opiniones políticas.

Un problema muy común para las personas que solicitan el asilo tras negarse a participar en la guerra es que el Juez puede decir que el daño que sufrieron es debido a que el gobierno quiso hacer cumplir la ley y no porque persiguiera a la gente por sus opiniones políticas. Sin embargo, tal vez pueda solicitar el asilo si puede demostrar que usted u otras personas en su misma situación, han sido torturadas, asesinadas o maltratadas de alguna manera que está en contra de la ley; ello demostrará que fue o será perseguido por razones políticas y no solamente por hacer cumplir la ley de su país.

- **¿Reúno los requisitos para el asilo o la retención si vine para mejorar mi vida y no corro peligro en mi país?**

Si vino a Estados Unidos solamente por falta de trabajo o por pobreza, no cumple con los requisitos. Pero si vino a EE.UU. porque era pobre y también porque corría peligro en su país, antes y ahora, debido a sus opiniones políticas, grupo social, raza, nacionalidad o religión, es probable que cumple con los requisitos.

- **¿Qué ocurre si tengo miedo de ser maltratado pero por algún otro motivo?**

No puede conseguir el asilo o la retención de expulsión según la sección 241(b)(3) de la *Ley de Inmigración y Naturalización* a no ser que demuestre persecución por uno de los cinco motivos que hemos descrito. Pero si teme ser torturado por un oficial de su país o si puede demostrar que su gobierno está dispuesto a permitir que le torturen, pero no puede demostrar que es debido a uno de esos cinco motivos, tal vez pueda conseguir la protección de los EE.UU. acogiéndose a lo que se llama la “Convención de la Naciones Unidas contra la tortura y otros castigos o prácticas crueles, inhumanas o degradantes”. Continúe leyendo este folleto para conocer cómo evitar la expulsión acogiéndose a la “Convención en contra de la Tortura” (*Torture Convention*).

- **¿QUIÉN NO PUEDE SOLICITAR EL ASILO O LA RETENCIÓN DE EXPULSIÓN?**

La ley no le permite solicitar el asilo si:

- 1) Ha permanecido en Estados Unidos más de un año antes de presentar la solicitud de asilo. (Existen excepciones a esta norma.).
- 2) Solicitó anteriormente el asilo en un Tribunal de Inmigración de los EE.UU. y perdió. (También hay excepciones a esta norma).

La ley no le permite recibir el asilo si:

- 1) Ha desarrollado lazos lo suficientemente fuertes en otro país que se le considera “firmemente establecido” allí.
- 2) Ha sido condenado por un “delito con agravante” (se explica después).
- 3) Ha sido condenado de un “delito particularmente grave” y es usted un peligro para la comunidad (se explica después).
- 4) Ha participado en la persecución de alguien por motivo de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social en particular u opinión política.
- 5) Ha cometido un delito grave fuera de EE.UU. que no es un delito político.
- 6) Se le considera un terrorista o un peligro para la seguridad de los Estados Unidos.

La ley no le permite recibir la retención de expulsión si:

Ha hecho algo de lo anteriormente incluido en los puntos 3 al 6 que se describen aquí arriba.

Si tiene una condena por un “delito con agravante”, puede ser que sí o puede ser que no cumple con los requisitos para la retención. Si ha cometido un delito con agravante o más de uno y las sentencias por ellos suman cinco años, no cumple con los requisitos para la retención. Si las sentencias por su o sus delitos con agravante suman menos de cinco años, quizá cumple con los requisitos para la retención, pero solamente si puede demostrar que el delito o delitos no fueron “particularmente graves”. Explicaremos después cómo preparar este tipo de caso.

• **¿Cuál es la norma sobre solicitar el asilo al año de llegar?**

A partir del 1 de abril de 1998, no puede solicitar el asilo a no ser que demuestre que lleva en EE.UU. menos de un año antes de presentar la solicitud. Depende de usted el demostrar al Juez cuánto tiempo lleva usted aquí. Hay algunas excepciones a esta norma.

El plazo de un año no le afecta si puede demostrar que desde su llegada a Estados Unidos ha ocurrido UNA de estas dos cosas:

- 1) Han ocurrido **cambios importantes**, como cambios en su país de origen, en su vida o en las leyes sobre el asilo en EE.UU., las cuales afectan a su caso de asilo. Por ejemplo,

si ha estado en Estados Unidos durante 2 años y el gobierno que obtuvo el poder en su país durante este tiempo está persiguiendo a personas como usted, puede demostrar que tiene una buena excusa para no haber solicitado antes el asilo (ya que no estaba en peligro anteriormente).

O

2) Existieron “**circunstancias extraordinarias**” sobre las que no tenía control; o sea, que se encontraba en una situación inusual que le impidió solicitar el asilo antes de un año de su llegada a EE.UU. Estos son algunos ejemplos:

- Estaba muy enfermo.
- Tuvo problemas mentales o físicos durante un largo periodo de tiempo, incluyendo problemas emocionales o físicos ocasionados por la violencia o persecución que sufrió.
- Tenía menos de 18 años y no vivía con su padre/madre o tutor legal.
- Tenía un abogado y no le informó que tenía que solicitarlo antes de un año de su llegada.
- Presentó la solicitud dentro del plazo pero se la devolvieron por alguna razón y la volvió a presentar de nuevo.
- Su abogado o alguien en su familia falleció o tuvo una enfermedad grave.
- Ha tenido “estado migratorio protegido temporal” (TPS) de acuerdo con una ley especial, una visa de no-inmigrante, es residente legal permanente o tiene un estado llamado “condicional” (“parole”).

Independientemente de lo que le impidiera presentar la solicitud dentro del año de su llegada a EE.UU., tiene que demostrar que solicita el asilo dentro de un plazo de tiempo “razonable”. Por ejemplo, si el cambio de gobierno en su país le puso en peligro hace dos años y usted lo sabía, es posible que el Juez considere que ha tardado demasiado tiempo en solicitarlo y ahora ya no puede hacerlo.

Si presenta la solicitud de asilo después de un año de su llegada a Estados Unidos, esté listo para explicarle al Juez por qué esperó.

Incluya en la solicitud de asilo cualquier prueba que pueda conseguir para demostrar la razón por la que esperó. Por ejemplo, si ha tenido problemas físicos o emocionales, consiga una carta del médico o consejero, si fue a uno.

Recuerde que si el Juez decide que no ha cumplido con el plazo de un año, todavía puede solicitar la retención de expulsión.

- **¿Cuál es la norma que se aplica si ya se le negó antes asilo en Estados Unidos?**

Si solicitó asilo en EE.UU. al Servicio de Inmigración, pero no al Tribunal de Inmigración, puede volver a solicitar el asilo de nuevo. En ese caso, tal vez haya tenido una entrevista con una persona llamada “Oficial del Asilo”. Pero si solicitó el asilo y un Juez de

Inmigración o una corte de orden superior llamada Junta de Apelaciones de Inmigración (*Board of Immigration Appeals*) se lo negó, no puede volver a solicitarlo de nuevo.

Sin embargo, esta regla no se aplica si puede demostrar que han ocurrido cambios importantes desde que perdió su caso de asilo o que existieron “circunstancias extraordinarias”, como las que acabamos de mencionar, cuando se decidió su caso.

También recuerde que esta regla no le impide solicitar la retención de expulsión.

- **¿Cuál es la norma que se aplica si se “estableció” en alguna otra parte antes de venir a los EE.UU.?**

No cumple con los requisitos para el asilo si después de que abandonara su país, estuvo “firmemente establecido” en otro país. Esto quiere decir que otro país le ofreció la residencia legal permanente, la ciudadanía o algún otro tipo de permiso para vivir allí permanentemente. Sin embargo, no se le considerará “firmemente establecido” si puede demostrar que:

- 1) Tuvo que pasar por otro país (u otros países) para huir de la persecución antes de venir a los Estados Unidos y permaneció allí hasta que pudo hacer los preparativos para seguir viajando y no desarrolló importantes lazos en ese país que le permitieron quedarse legalmente (como haber comprado propiedades o casarse). O
- 2) Se le impidió llevar una vida normal porque existían determinadas restricciones, como su derecho a trabajar, poseer propiedades, vivir en una casa decente, asistir a la escuela y convertirse con el tiempo en ciudadano de ese país.

- **¿Qué es un delito con agravante y qué ocurre si he cometido uno?**

No cumple con los requisitos para el asilo si ha sido condenado por un delito con agravante, pero tal vez pueda solicitar la retención si su sentencia fue de menos de cinco años.

A continuación, se recogen los delitos con agravante más comunes. Para obtener una lista completa, vea el volumen 8, sección 1101(a)(43) del United States Code (*Código de Estados Unidos*), o la sección 101(a)(43) de la Immigration and Nationality Act (*Ley de Inmigración y Naturalización*).

DELITOS QUE SON DELITOS CON AGRAVANTE:

Determinados delitos relacionados con las drogas o el tráfico de armas, artefactos explosivos o drogas.

El tráfico de drogas incluye:

- Transporte, distribución, importación;
- Venta y posesión para vender;

- **Ciertos delitos de posesión de cocaína** (dependiendo de la jurisdicción del tribunal de circuito de apelaciones donde se encuentre su caso).
- **Ciertos delitos de simple posesión de drogas.**

Ciertos delitos por el que haya recibido una sentencia de un año o más (tanto si cumplió la sentencia como si no), incluyendo cualquiera de los siguientes:

- **Hurto** (incluyendo el recibo de propiedad robada)
- **Robo**
- **Un delito con violencia** (incluyendo cualquier situación con riesgo de utilización de la fuerza contra una persona o propiedad, incluso si no se utilizó la fuerza)
- **Fraude en documento** (incluyendo la posesión, utilización o fabricación de papeles falsos– a no ser que fuera su primer delito y lo hiciera solamente para ayudar a su cónyuge, hijo/a o padre/madre)
- **Obstrucción a la justicia, perjurio, soborno de testigos**
- **Soborno mercantil, falsificación, tráfico de vehículos robados con alteración de números de identificación**
- **Violación**
- **Abuso sexual de un menor**
- **Homicidio**
- **Delitos con armas de fuego**, incluyendo posesión de armas de fuego prohibidas
- **Delitos relacionados con el juego**, por los cuales se *podría* aplicar un período de encarcelamiento de un año o más
- **Delito de contrabando de extranjeros** (a no ser que fuera su primer delito de contrabando de extranjeros y sólo estuviera ayudando a su cónyuge, hijo/a o padre/madre)
- **Fraude o evasión de impuestos**, si la víctima perdió más de \$10,000
- **Incomparecencia en un juicio** si fue condenado por (1) no presentarse en la fecha fijada en la corte por una acusación de un delito por el que se le hubiera podido sentenciar, por lo menos, a 2 años– incluso si no fue usted sentenciado a 2 años- o (2) no presentarse para cumplir una sentencia por un delito por el que hubiera podido recibir una sentencia de 5 años.
- **Lavado de dinero** por encima de los \$10,000

Se considera que ha cometido un delito con agravante si su condena fue por **un intento de o conspiración para** cometer uno de los delitos mencionados anteriormente.

Si ha sido condenado de un delito con agravante y puede conseguir la ayuda de un abogado de inmigración, pida a su abogado que revise la sentencia cuidadosamente. Algunas veces, los abogados de inmigración presentan el argumento de que su condena no constituye un delito con agravante. En algunos casos, un abogado criminalista puede volver a abrir su caso para cambiar la sentencia o la naturaleza de la misma.

Es difícil volver a abrir casos en la corte de lo penal cuando ya ha sido condenado de un delito y solamente ciertas maneras de cambiar su sentencia en la corte de lo penal, cambiaría su sentencia en la corte de inmigración. El Servicio de Inmigración puede oponerse al cambio de su condena o sentencia si el cambio se realiza solamente para evitar

la expulsión de los Estados Unidos. Para averiguar más cosas sobre este tema, necesita hablar con un abogado de inmigración con experiencia.

- **¿Qué ocurre si tengo una condena por un delito con agravante pero la sentencia fue menor de 5 años?**

En ese caso, no cumple con los requisitos para el asilo, pero tal vez pueda cumplir con los requisitos para la retención de expulsión. El Juez tiene que decidir si su delito es “particularmente grave” y si decide que lo es, no cumplirá con los requisitos para la retención de expulsión. Pronto explicaremos cuáles son los hechos que tendrá en cuenta el Juez para tomar esa decisión; pero es importante entender que casi siempre, un delito con agravante se considera un “delito particularmente grave”. Solamente si puede demostrar que hubo algo especial en el delito que lo convierta en menos grave, el Juez considerará su la retención de expulsión.

- **Si he cometido un delito que no es un delito con agravante, ¿puedo recibir el asilo o la retención de expulsión?**

Tal vez sí, siempre que el Juez no decida que es un “delito particularmente grave”. No existe una lista donde mirar si su delito es uno “particularmente grave” o no. Cada caso es diferente y el Juez tomará en consideración 4 cosas para decidir si el delito era particularmente grave:

- 1) La naturaleza del delito; qué tipo de delito era y qué ocurrió.
- 2) La sentencia que recibió; si fue una sentencia dura o benigna.
- 3) Si fue un delito contra una persona o contra una propiedad.
- 4) Si las circunstancias del delito lo convierten en un peligro para la sociedad.

Si cuando cometió el delito, utilizó un arma, recibió una sentencia larga, lastimó a alguien o puso en peligro a alguien, es probable que el Juez decida que cometió un delito particularmente grave y no cumplirá con los requisitos ni para el asilo ni para la retención de expulsión.

Si existen evidencias que ayuden al Juez a entender por qué cometió usted ese delito o por qué era menos serio de lo que parece, debe entregarlas al Juez y al Servicio de Inmigración. Por ejemplo, si tenía problemas emocionales cuando cometió el delito y vio a un doctor o consejero, debería conseguir una carta de esa persona que explique su condición. Si existen papeles sobre el delito que muestren que no es usted un peligro, como una carta de su abogado criminalista o de alguien que estuviera presente cuando cometió el delito, entréguelos al Juez y al Servicio de Inmigración. Pero debe conseguirlos y presentarlos tan pronto como le sea posible, porque el Juez puede tomar la decisión antes de escuchar en la audiencia los motivos por los que tiene miedo de regresar a su país.

Si pierde su caso porque el Juez decidió que su delito era un delito particularmente grave y usted no está de acuerdo con esa decisión y desea apelar, puede explicar en su apelación que el Juez cometió una equivocación al decidir que su delito era particularmente grave e indicar por qué. Explicaremos el proceso de apelación al final de este folleto.

- **¿Qué ocurre si se me niega el asilo o la retención de expulsión por mi delito o delitos, pero tengo buenas razones para temer ser torturado por mi gobierno?**

Como hemos explicado anteriormente, si teme ser torturado por su gobierno o por un oficial del gobierno, tal vez pueda evitar la expulsión solicitando la protección de la retención de expulsión acogiéndose al Artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura, incluso si tiene una condena penal grave. Explicamos esta forma de protección con más detalle más adelante.

- **¿Cuál es la norma para alguien que ha perseguido a otra persona?**

Si ha participado en la persecución de alguien por sus opiniones políticas, su grupo social en particular, raza, nacionalidad o religión, no cumple con los requisitos para el asilo o para la retención de expulsión; incluso si actuó bajo las órdenes de un superior. Sin embargo, luchar en batallas contra otros soldados o guerrilleros no es persecución.

- **¿Puede denegarme el Juez el asilo o la retención de expulsión por otros delitos o actos?**

Si tiene condenas penales, como hemos mencionado antes, no cumple con los requisitos para solicitar el asilo o la retención de expulsión si el Juez decide que sus delitos son: “particularmente graves”; que participó en la persecución de otras personas por uno de los cinco motivos protegidos; que cometió un delito grave fuera de los Estados Unidos que no fue un delito del tipo político; o que es usted considerado un terrorista o un peligro para la seguridad de los Estados Unidos. Asimismo, si ha participado usted en genocidios, torturas o asesinatos extrajudiciales, tampoco cumple con los requisitos para la retención. Debido a que el asilo es un perdón discrecional, si el Juez decide que no son “particularmente graves”, los tomará en cuenta a la hora de decidir si le concede el asilo o no. El Juez también puede tomar en consideración otros aspectos negativos sobre usted, como si ha usado papeles falsos para entrar en el país o para poder trabajar. Pero el Juez también tiene que tomar en consideración otras cosas, como el peligro al que se enfrenta en su país si le expulsan, su salud, su edad y sus lazos familiares en los Estados Unidos.

En cuanto a la retención de expulsión según la sección 241(b)(3) de la *Ley de Inmigración y Naturalización*, si usted:

- no ha cometido un delito “particularmente grave”;
- no ha participado en la persecución de otras personas por uno de los cinco motivos protegidos;
- no ha cometido un delito grave fuera de los Estados Unidos que no fuese un delito del tipo político;
- no es considerado un terrorista o un peligro para la seguridad de los Estados Unidos; y
- no ha participado en genocidios, torturas o asesinatos extrajudiciales,

siempre y cuando demuestre que hay más probabilidades de que su vida o su libertad se vean amenazadas de que no, debido a su raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o grupo social en particular, el Juez tiene que aprobar su solicitud, incluso si existen factores negativos. Pero recuerde que la retención es más difícil de conseguir que el asilo porque tiene que demostrar que si regresa a su país, hay más probabilidades de que su vida o su libertad se vean amenazadas de que no.

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA PROTECCIÓN DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA?

- **¿Cuáles son los requisitos para conseguir evitar la expulsión acogiéndose a la Convención contra la Tortura?**

Para conseguir evitar la expulsión acogiéndose a la Convención contra la Tortura, tiene que demostrar:

Que hay más probabilidades de que sea torturado de que no por un oficial del gobierno o por alguien que actúa con el consentimiento del gobierno si regresa a su país de origen. Recuerde que no tiene que demostrar que le torturarán por un motivo en particular. Solamente tiene que demostrar que le torturarán.

No hay ninguna excepción a esta norma. Al contrario del asilo y la retención de expulsión según la sección 241(b)(3) de la *Ley de Inmigración y Naturalización*, no importa que tenga condenas penales, si ha perseguido a alguien en el pasado, si no posee ninguna de las características protegidas o si se le considera un peligro para la seguridad de EE.UU. Si cumple con el requisito anterior, puede solicitar la protección de la Convención contra la Tortura para evitar la expulsión. Esto no se aplica al asilo o la retención de expulsión según la sección 241(b)(3) de la *Ley de Inmigración y Naturalización*, tal y como explicamos más adelante en este folleto. Si teme que ser torturado, pero no cumple con los requisitos para el asilo o la retención, solicite la protección de la Convención contra la Tortura. Si cumple con los requisitos para las tres formas de defensa, nuestro consejo es que solicite las tres.

- **¿Qué es tortura?**

Es cuando alguien actúa para causarle a propósito mucho dolor y sufrimiento. El dolor o sufrimiento puede ser físico o mental. Tiene que estar controlado físicamente por esa persona en el momento en el que está siendo torturado. En otras palabras, no puede escaparse del torturador. La tortura puede incluir diferentes tipos de maltratos como violación, descargas eléctricas, administración de sustancias que alteran el estado de consciencia, golpes físicos o amenazas de sufrir dichos maltratos a usted o a otra persona.

- **¿Qué quiere decir que alguien actúa con el consentimiento del gobierno?**

Quiere decir que un oficial del gobierno permite que otra persona le torture. El oficial del gobierno no tiene que estar necesariamente presente cuando tiene lugar la tortura. Quiere

decir que el gobierno tiene conocimiento sobre la tortura y no hace nada para evitarlo, a pesar de que el gobierno tiene la obligación de hacerlo.

- **¿Cuáles son las ventajas de acogerse a la protección de la Convención contra la Tortura?**

Si gana la protección de la Convención contra la Tortura, no será expulsado al país donde teme que le torturen. Se le concederá lo que se llama “retención de expulsión” o “aplazamiento de expulsión”.

La “retención de expulsión” en los casos acogidos a la Convención contra la Tortura, es muy similar a la retención de expulsión según la sección 241(b)(3) de la *Ley de Inmigración y Naturalización* explicada anteriormente. Tiene las mismas ventajas; por ejemplo, podrá solicitar al Servicio de Inmigración la puesta en libertad y conseguir un permiso de trabajo. No podrá transformarse en residente legal permanente ni podrá traer ni a su cónyuge ni a sus hijos a los Estados Unidos. Y tiene las mismas limitaciones. En otras palabras, puede obtener la retención de expulsión acogiéndose a la Convención contra la Tortura solamente si:

- 1) No le han condenado por un “**delito particularmente grave**” (se explica más abajo);
- 2) No ha participado en la **persecución de otras personas debido a una de las características protegidas;**
- 3) No ha cometido un **delito grave fuera de los EE.UU.** que no fuera un delito de tipo político; y
- 4) No se le considera **un terrorista o un peligro para la seguridad de los Estados Unidos.**

Si ha cometido alguno de las ofensas anteriores o se le considera un terrorista o un peligro para la seguridad de los Estados Unidos, no puede conseguir la retención de expulsión según la Convención contra la Tortura. Sin embargo, puede conseguir el “aplazamiento de expulsión” según la Convención contra la Tortura.

Si consigue el “aplazamiento de expulsión”, no tiene tantas ventajas como la retención de expulsión. Recibirá una orden de expulsión, pero su ejecución será aplazada. La diferencia es que es más fácil expulsar a alguien con el “aplazamiento de expulsión” si cambian las circunstancias. Además, el DHS puede intentar mantenerle detenido aún cuando haya conseguido el aplazamiento de expulsión según la Convención contra la Tortura. El DHS solamente le dejará salir del centro de detención si puede demostrar que no constituye un peligro para la comunidad. Para averiguar cómo solicitar al DHS la puesta en libertad, lea por favor el folleto “**Cómo solicitar al Servicio de Inmigración la puesta en libertad**”.

Si le conceden el aplazamiento de expulsión con la Convención contra la Tortura, el DHS puede finalizar en el futuro su protección si consigue obtener alguna evidencia de que no le torturarán. El DHS sólo puede hacer esto ante un Juez de Inmigración. Usted también tiene derecho a cancelar su estado de protección contra la expulsión.

Por estos motivos, el asilo y la retención son mejores maneras de conseguir evitar la expulsión que el aplazamiento de expulsión. Pero, una vez más, si cumple con los requisitos para estas tres formas de defensa, sugerimos que las solicite todas. Recuerde: No puede solicitar el aplazamiento de expulsión; El Juez de Inmigración determina si cumple con usted los requisitos para conseguir esta protección si no cumple con los requisitos para la retención de expulsión según la Convención contra la Tortura.

Por favor, tome nota de que incluso si puede usted probar que le torturarán, el DHS tiene derecho a mandarle a su país si el gobierno de allí promete que no le torturarán. De acuerdo con el DHS, estas situaciones son muy raras.

- **¿Cómo solicito acogerme a la Convención contra la Tortura?**

Si es la primera vez que solicita acogerse a la protección de la Convención contra la Tortura, se hace de la misma manera que se solicita asilo o retención de expulsión. Envía una solicitud al Juez de Inmigración.

- **¿Qué solicitud uso para acogerme a la Convención contra la Tortura?**

Use el impreso llamado “Form I-589” o “Application for Asylum and for Withholding of Removal” (*Solicitud de Asilo o Retención de Expulsión*), el mismo que se usa para solicitar el asilo o la retención de expulsión. Vea nuestra explicación más adelante sobre cómo rellenar la solicitud. Preste especial atención a la pregunta n° 4 de la Parte B de la solicitud. La pregunta le pide que indique si tiene miedo de que le torturen. Conteste con todos los detalles que sea posible. Incluya en la solicitud descripciones detalladas sobre cualquier tortura que haya sufrido en el pasado.

- **¿Cómo puedo demostrar que me torturarán?**

Más adelante en este folleto explicamos cómo demostrar una reclamación de asilo o retención de expulsión. Lea esta explicación para obtener ideas sobre cómo demostrar que le torturarán. Las pruebas son muy similares. Por ejemplo, será de gran ayuda si puede conseguir cartas de otras personas que tienen conocimiento de la situación política de su país y/o de los problemas que existen allí, artículos de periódicos o documentos sobre derechos humanos que muestren cómo la gente en su misma situación, en su país, es torturada.

Para obtener más información sobre cómo demostrar una reclamación acogiéndose a la Convención contra la Tortura, escriba a:

World Organization for Human Rights USA, 1725 K Street NW, Suite 610 Washington, DC 20006 (info@humanrightsusa.org) tel: 202-296-5702; fax: 202-296-5704

La *World Organization for Human Rights* es una organización comprometida a ayudar a las víctimas de torturas. Si escribe a la organización, sea lo más específico que pueda sobre los hechos de su caso y por qué tiene miedo de regresar a su país de origen.

- **¿CÓMO SOLICITO EL ASILO, LA RETENCIÓN DE EXPULSIÓN O LA PROTECCIÓN DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA?**

Básicamente, el caso tiene dos partes.

- **Primera parte del caso:**

Al principio del caso, en una de sus primeras audiencias (también conocida como “Master Calendar Hearing”) el Juez le preguntará si cada una de las acusaciones contra usted es cierta. Pídale al Juez que lea todas las acusaciones. Ponga mucha atención a todas las preguntas y no esté de acuerdo con hechos que no sean exactamente verdaderos. Por ejemplo, si el Juez le pregunta si entró en el país sin pasar la inspección (ilegalmente) el 1 de enero de 1997, pero de hecho entró en 1998, no admita la acusación. Si no sabe la fecha exacta de su entrada, dígaselo al Juez. Esto es importante porque más adelante cuando solicite el asilo o la retención de expulsión, las fechas que dé tienen que ser consistentes con todo lo que dijo antes o el Juez puede pensar que está mintiendo o inventando algo.

Si responde a las preguntas del Juez y admite determinados hechos, asegúrese de que cada hecho es exactamente correcto.

- **Segunda parte del caso:**

Normalmente no es difícil para el gobierno probar que las acusaciones contra usted son ciertas. Después, el Juez deberá hacerle unas preguntas para ver si cumple con los requisitos de alguna de las defensas que hay para permanecer en Estados Unidos. El Juez deberá preguntarle si tiene miedo de volver a su país. Si quiere solicitar el asilo, la retención de expulsión o la protección de la Convención contra la Tortura, explíquesele al Juez. El Juez le puede hacer preguntas sobre por qué tiene miedo de regresar a su país. Si decide que es posible que cumple con los requisitos para cualquiera de estas defensas, le dará una fecha en la que tiene que presentar su solicitud. En algunos casos, el Juez puede fijar otra fecha para decidir si cumple con o no los requisitos para solicitar el asilo y/o la retención de expulsión. Asimismo, el Juez le proporcionará instrucciones y el abogado litigante del DHS le brindará instrucciones por escrito que necesitará seguir para presentar su solicitud ante la Corte. Las instrucciones escritas del DHS se llaman "Instructions For Submitting Certain Applications In Immigration Court and For Providing Biometric and Biographical Information to U.S. Citizenship and Immigration Services" (*Instrucciones para presentar ciertas solicitudes en la Corte de Inmigración y para proporcionar información biométrica y biográfica a los servicios de inmigración y ciudadanía de los Estados Unidos*).

Una vez que entrega el impreso de la solicitud completamente relleno, la corte lo enviará al Departamento de Estados Unidos en Washington. El Departamento de Estado leerá la solicitud y puede que escriba una carta con su opinión sobre el caso o enviará información sobre su país al tribunal (en muchos casos no envía ningún comentario). Usted y el abogado del DHS recibirán también una copia del informe que el Departamento de Estado envíe a la corte.

Después, tendrá lo que se llama una audiencia individual o audiencia “Merits”. Es su última audiencia en la que el Juez escucha su historia y hace preguntas a usted y a sus testigos (en caso de que haya) sobre su solicitud y cualquier otro documento que le haya entregado.

- **PARA SOLICITAR EL ASILO O LA RETENCIÓN DE EXPULSIÓN O PROTECCIÓN DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA, ¿QUÉ FORMULARIOS DEBO RELLENAR Y CÓMO?**

Para solicitar el asilo o la retención, necesita rellenar, copiar y presentar el formulario llamado “I-589”

El formulario que necesita se llama “Form I-589” o “Application for Asylum and for Withholding of Removal” (*Solicitud de Asilo o Retención de Expulsión*). Rellene el formulario con máquina de escribir o bolígrafo. Pida al Servicio de Inmigración o al Juez de Inmigración el formulario.

No utilice lapicero. Debe escribir todo en inglés o conseguir que alguien lo haga por usted.

En el momento de escribir este folleto, el gobierno estaba haciendo algún cambio en el impreso. El impreso que consiga puede tener al final una página que diga en la parte superior “Supplement B Form”. Esta página es para que la use en caso de que no tenga espacio suficiente en el impreso principal. Es importante que conteste a las preguntas completamente y con detalle, recomendamos que haga varias copias del impreso “Supplement B Form” antes de empezar a escribir en él. Si su impreso no contiene esta hoja, puede usar una hoja en blanco en la que debe escribir en la parte superior su nombre, su “A number” (Número de identificación de extranjero) y la fecha. Tiene que firmar cada hoja que añade a la solicitud.

En la primera página de la solicitud hay una explicación de cómo rellenarla. Dice que **además del impreso de solicitud I-589, necesita entregar al DHS su biometría (fotografía digital y huellas digitales) y sacarse una fotografía.** Si está detenido, debe solicitar ayuda al DHS. Si sale en libertad antes de presentar la solicitud, o si incluye a miembros de su familia en su solicitud, necesita fotografías y que le tomen de huellas digitales; hablaremos de ello más adelante.

Debe cumplir con los requisitos que exige el DHS en cuanto a la biometría y las huellas digitales o, de lo contrario, el Juez de Inmigración puede pensar que ha abandonado su solicitud, a menos que tenga un buen motivo para no cumplir con los requisitos.

Haga cuatro copias de todo lo que entregue en la Corte (o pida a un oficial que se las haga). Entregue los originales y 2 copias al Juez de Inmigración. Entregue al Servicio de Inmigración (“ICE”) 1 copia de todo lo que le haya dado al Juez. La otra copia es para usted. Recuerde: A excepción del impreso de solicitud I-589, usted debe

quedarse con los documentos originales y entregar copias de estos documentos al Juez y al Servicio de Inmigración (“ICE”). Si entrega al gobierno documentos originales, como su certificado de nacimiento o pasaporte, es posible que no los pueda volver a recuperar.

Cada vez que vaya a la Corte, lleve copias de todos los documentos, por si algo que entregó o envió se hubiera perdido, o por si le hicieran preguntas sobre ellos. Además, cuando presente la solicitud de asilo y retención de expulsión, pida al Juez o a su asistente que le estampen su copia. Necesitará este sello si sale del centro de detención y quiere solicitar un permiso de trabajo.

Solicitud de Asilo y Retención de Expulsión (Form I-589)

Revisaremos las preguntas del impreso con las que tal vez necesite ayuda. Debe leer las instrucciones del impreso pues explican también cómo contestar a algunas preguntas. Explicamos cómo rellenar el formulario más reciente, el cual se publicó el 14 de diciembre de 2006. La fecha está impresa en la parte derecha al pie del impreso. Si la Corte de Inmigración o la oficina de inmigración en donde se esté gestionando su caso, utiliza un formulario más nuevo, los números y secciones que describimos pueden ser diferentes. Debe utilizar esta explicación solamente como guía.

Al pie de la primera página de la sección de solicitud hay dos recuadros que dice “FOR EOIR USE ONLY” y “FOR USCIS USE ONLY”. No debe escribir nada en esos recuadros. Sin contar esto y los apartados E y F del final del impreso, tiene que responder a todas las preguntas. Si una pregunta no se corresponde con su situación, escriba “N/A” en el espacio correspondiente, que quiere decir “no applicable”. Si está solicitando la “retención de expulsión según la Convención contra la Tortura”, recuerde marcar el recuadro que se encuentra en la parte superior de la primera página de la sección de aplicación impreso al comienzo de la Parte A.I.

Parte A.I “Información sobre usted”

Una pregunta le pide que indique otros nombres que haya usado. ¡Sea honesto! Muchas personas utilizan un nombre falso cuando son arrestados por el Servicio de Inmigración. Si hizo eso, puede explicar los motivos más adelante en el formulario. Además, si se casó y cambió de nombre o si usó alguna vez su nombre de una forma diferente, escríbalo

Una pregunta le pide su dirección en los Estados Unidos. Si está detenido escriba la dirección del centro de detención.

Una pregunta le pide que indique si está casado (dice: “Marital Status”). Mucha gente ha estado “acompañado” por alguien durante muchos años pero nunca se casó legalmente. En algunos lugares, se considera que se está legalmente casado si se ha vivido como esposa y esposo durante cierto tiempo. Este tipo de matrimonio se llama “common law marriage” (matrimonio en “unión libre”). Tal vez no sepa qué dice la ley en el lugar donde usted y su esposa o esposo vivieron, pero si ha estado “acompañado” y cree que se le puede

considerar una persona “casada”, marque la casilla que dice “married” y escriba “common law”; especialmente si quiere ayudar a su cónyuge a conseguir el estado legal migratorio en EE.UU. Si quiere emigrar a su compañero/a a través de su solicitud de asilo y no está casado/a, necesitará casarse antes de que el Juez tome su decisión. Si vive o ha vivido en unión libre, sin casarse, puede marcar “single” (*soltero/a*).

Una pregunta le pide que indique su “Race, Ethnic o Tribal Group” (raza, etnia o tribu). Esta pregunta puede ser importante si ha sido maltratado debido a su pertenencia a determinada tribu o grupo étnico.

Una pregunta le pide que indique si se encuentra ahora en procedimientos de inmigración. La respuesta es sí, luego debe marcar esa casilla.

Una pregunta le pide que indique cada vez que entró en EE.UU., comenzando con la entrada más reciente. También se le pregunta qué tipo de “status” (*estado migratorio*) o “visa” tenía cada vez que entró en los EE.UU. Si entró ilegalmente, escriba “**No inspection**” (*Sin inspección*) y donde le piden su “I-94 number” escriba “**None**” (*Ninguno*). El número I-94 es un papel que normalmente se recibe cuando se entra legalmente.

Existen algunas preguntas sobre pasaportes y documentos de viaje. Si nunca consiguió un documento de ningún país para poder viajar, escriba “**N/A**” en cada una de sus respuestas.

Parte A. II “Información sobre su cónyuge e hijos”

Las preguntas de esta sección se refieren a su cónyuge e hijos. Necesita contestar a las preguntas sobre todos sus hijos, pero solamente hay espacio para dos hijos. Si tiene más de cuatro, puede utilizar el impreso llamado “Supplement A” al final del formulario o una hoja en blanco. Esto es importante porque si gana el asilo pero no incluyó a uno de sus hijos, puede tener problemas para conseguir permiso para que ese hijo venga a Estados Unidos.

Si utiliza una hoja en blanco, asegúrese de que escribe su nombre, número de extranjero, firma, fecha y “**Continuation of I-589, part A. II**”. Luego, numere las preguntas tal y como están en la parte A. II del formulario y responda a todas ellas.

Hay otros documentos que necesita presentar si incluye en la solicitud a su cónyuge y/o hijos en los EE.UU. (como fotos, biometría (huellas digitales), copias extra de su solicitud I-589 y prueba de su parentesco con esas personas), así que lea las instrucciones que vienen con la solicitud así como las que le entregó el abogado litigante del DHS y sígalas con exactitud.

Parte A. III “Información sobre sus antecedentes”

Hay preguntas sobre dónde vivió antes de venir a los EE.UU., dónde vivió los últimos cinco años, dónde y cuándo fue a la escuela y qué tipo de trabajos ha tenido durante los últimos cinco años. Al contestar a cada una, empiece en la primera línea con su situación

actual. En otras palabras, empiece con lo más reciente y acabe con lo de hace cinco años (sobre la educación, acabe con su primera escuela). Además, puede que no se acuerde de fechas, direcciones y otras cosas. Escriba “**approximate**” (*aproximadamente*) para las fechas de las que no está muy seguro y escriba “**I do not remember**” (*no me acuerdo*) cuando haya olvidado algo, como direcciones. También hay preguntas sobre sus padres, hermanos y hermanas. Si necesita más espacio, puede usar papel adicional (leer lo anterior).

Parte B: “Información sobre su solicitud”

La parte B es la más importante de la solicitud. Necesitará mucho tiempo, incluso días, para contestarla. Es donde tiene que convencer al Juez de que le han perseguido o le perseguirán o torturarán si regresa a su país. Explique con mucho detalle las experiencias importantes que demuestren por qué tuvo que marcharse o por qué tiene miedo de regresar. Asegúrese de dar toda la información que le piden en las preguntas. Puede escribir sus respuestas a las preguntas de la Parte B en la solicitud, o puede escribir una declaración que conteste a todas las preguntas de la parte B. Para hacer la declaración, se usa el “Supplement B” o utilice hojas en blanco.

Recuerde que tanto si usa los impresos como las hojas en blanco, tiene que escribir su nombre, número de extranjero, la fecha y firmar cada página. Escriba “**Declaration**” en la parte superior.

Si escribe una declaración separada, cuando conteste a cada una de las preguntas de la parte B de la solicitud, puede escribir unas pocas frases y luego escriba “**Please see Declaration**” (*Por favor vea la declaración*); de este modo habrá contestado a todas las preguntas.

La declaración

Su declaración debe parecerse a un libro o una película que cuenta la historia de su vida. De esta forma, debe empezar con cuando y donde nació. Luego, la historia continúa en un orden cronológico (como ocurrió en el tiempo), pasando de un incidente importante de su vida a otro, describiendo las experiencias que haya vivido y describiendo las personas importantes de su vida. Así hasta el presente.

Como en una película, hay partes de la historia que pasan tan rápidas que no se pueden ver muchos detalles y otras partes donde la cámara va despacio y nos muestra muchos detalles. La cámara muestra despacio los detalles importantes para que se pueda apreciar exactamente lo que sintió y vio; la acción se desarrolla lentamente.

Su declaración debe ser así. Necesita contar su vida entera, pero también tiene que elegir los incidentes más importantes y describirlos con muchos detalles. El Juez que va a leer la historia, no sabe nada sobre usted y probablemente, nunca haya estado en su país y no sepa nada o muy poco sobre el mismo. Su trabajo es el de hacerle entender. Cuando describa un incidente importante de su vida, como por ejemplo, la vez que fue amenazado, detenido,

torturado, herido o atemorizado, haga que el Juez pueda sentir, ver, oler y oír lo que usted sintió, vio, olió y oyó.

Por ejemplo, suponga que vivía en un pequeño poblado en las montañas, un área donde había muchas batallas. Una noche llegó un grupo de hombres. Fueron a las casas y ordenaron que salieran todas las personas. Maltrataron a la gente y dijeron a todos los hombres que debían unirse a su grupo o volverían y les matarían.

Antes de describir este incidente en su declaración, debe describir su pueblo y cómo comenzó este problema. ¿Quién estaba implicado en la lucha? ¿Sobre qué peleaban? ¿Cómo afectó todo esto a su pueblo antes de este incidente? ¿Cómo le afectó a usted? ¿Afectó a sus parientes? ¿A sus vecinos? ¿A qué parientes y cómo?

Cuando describa el incidente, hágalo con gran lujo de detalles. ¿Cuándo ocurrió? ¿A qué hora? ¿Qué estaba usted haciendo cuando llegaron estos hombres? ¿Cómo estaban vestidos? ¿Cuántos eran? ¿Los había visto anteriormente? ¿Cuándo y dónde? ¿Estaban armados? ¿Qué tipo de armas llevaban? ¿Quiénes eran? ¿Soldados? ¿Guerrilleros? ¿Cómo lo sabe? ¿Cómo eran? ¿Qué hicieron cuando llegaron? Exactamente, ¿qué dijeron? ¿Cómo maltrataron a la gente? ¿Le amenazaron a usted? ¿Qué tipo de amenazas? ¿Le hablaron o le tocaron a usted, a sus familiares o a sus vecinos? ¿Cómo? Describa todo lo que vio, todo lo que ocurrió y todo lo que sintió. ¿Cuánto tiempo duró este incidente? ¿Qué pasó después? ¿Cómo le afectó a usted y al resto de su pueblo? Si los hombres volvieron a aparecer, describa exactamente lo que ocurrió con el mismo tipo de detalles.

Cuando escriba su declaración, es importante que recuerde qué es el asilo y la retención de expulsión según la sección 241(b)(3) de la *Ley de Inmigración y Naturalización*. Su propósito es el de proteger a aquellos que han estado o están en peligro de ser perseguidos debido a sus opiniones políticas, su raza, nacionalidad, religión o grupo social. Por eso es muy importante que explique **quién o quiénes** son los que le persiguen y **por qué** quisieron maltratarle a usted. Así es como puede demostrar que actuaron o actuarán en su contra por uno de los cinco motivos que hemos mencionado.

Por ejemplo, si unos hombres armados como soldados le golpearon, es muy probable que lo hicieran por algo relacionado con la política. Si no menciona que los hombres estaban uniformados o no explica cómo supo que eran soldados, el Juez podrá pensar que le golpearon delincuentes comunes y no tenía nada que ver con la política o con una persecución.

También debe mencionar todo lo que usted dijo o hizo que atrajera la atención de las personas de las que tiene miedo. Por ejemplo, si formó parte de algún grupo que se considera en contra del gobierno, es importante que explique con detalle las actividades en las que usted participó. Es también importante que explique que el gobierno considera a este grupo enemigo del gobierno y cómo lo sabe usted. Además, debe incluir hechos que demuestren que alguien del gobierno sabe que participó en este grupo o que es muy probable que lo averigüe. Sin estos hechos, el Juez puede decidir que la persecución que teme no está relacionada con uno de los cinco motivos y perderá su caso.

Tiene que incluir también cualquier grupo al que haya pertenecido, aunque no participara en él activamente si el gobierno u otra persona quieren hacerle daño por su pertenencia al mismo.

Problemas comunes

Pasó mucho tiempo desde el acto de persecución hasta el momento que salió del país

Suponga que el incidente que le obligó a salir de su país ocurrió un año antes de que se marchara. Si permaneció durante un año después del incidente, el Juez puede pensar que no tenía realmente miedo de permanecer allí y que puede regresar sin tener problemas. Tiene que explicar qué hizo durante ese año. Por ejemplo, si abandonó su casa y se ocultó durante ese periodo para juntar dinero para el viaje, ayudará a demostrar al Juez que estuvo realmente en peligro.

Regresar a su país

Si regresó a su país tras tener el problema que le obligó a marcharse, el Juez puede pensar que puede vivir en su país sin problemas. Tiene que explicar qué hizo cuando regresó y describir en detalle cualquier problema/s que tuviera durante ese periodo. Hay una pregunta en el formulario sobre esto.

Miembros de su familia u otras personas que todavía están en su país

Si dice que está en peligro de ser perseguido por su pertenencia a un grupo social y sus familiares son miembros del mismo grupo pero no se han marchado del país, el Juez sospechará que tampoco tendrá problemas si regresa. Lo mismo se aplica si participó en un grupo político pero sus compañeros se quedaron allí. Si sus compañeros han tenido problemas, debe incluir esa información en su declaración. O si su situación es diferente a la de ellos, necesita explicar por qué corre usted mayor riesgo que aquéllos que se quedaron en su país.

Falta de detalles

En el tribunal, los hechos son muy importantes. Si dice que algo le ocurrió, pero no puede recordar cuándo fue, cuánto duró y otros detalles, el Juez puede pensar que se lo está inventando. Cuantos más detalles incluya en su declaración y cuando hable en la audiencia, mayor posibilidad tiene de que el Juez le crea. Si no puede recordar claramente, diga al Juez que es difícil recordar ciertas cosas y proporcione fechas aproximadas.

Muchas personas no quieren hablar de acontecimientos que les causaron lesiones emocionales. Si vio morir a un ser querido o si fue torturado o violado, es normal no querer hablar de lo que ocurrió. Sin embargo, es extremadamente importante hacerlo para ganar un caso de asilo. Necesita decir todo lo que ocurrió y todo lo que vio. Nunca exagere, solamente necesita hablar con precisión y decir la verdad.

Incoherencia en los hechos

El Juez y el Servicio de Inmigración pueden revisar su solicitud y su declaración para ver si todo lo que dice es verdad. Mucha gente comete errores inocentes que les perjudican. Por ejemplo, en su solicitud dice que trabajó en el campo en Honduras hasta septiembre de 1997, pero en la audiencia dice que entró en Estados Unidos en agosto de 1997 (y no ha vuelto a Honduras); el Juez puede pensar que está mintiendo porque los hechos no son consistentes; en otras palabras, no pueden ambos ser verdad. No pudo haber estado en Honduras en septiembre y en los Estados Unidos al mismo tiempo. O si en su declaración dice que en octubre, 4 hombres en una camioneta azul fueron a su casa, pero en la audiencia dice que ocurrió en diciembre y eran 5 los hombres en una camioneta gris, el Juez pensará que está mintiendo.

Si no puede recordar con exactitud, dígalo, y explique por qué es difícil de recordar. Por ejemplo, que ocurrió hace mucho tiempo o que estaba muy atemorizado para observar ciertas cosas o que no pudo ver u oír con claridad lo que ocurrió.

Aunque es importante incluir muchos detalles en los impresos y en su declaración, es todavía más importante no hablar de hechos de los que no está absolutamente seguro. Si no recuerda si algo ocurrió en junio o julio, pero sabe que ocurrió en el verano, escriba que ocurrió durante el verano. Si no sabe la distancia en kilómetros entre su pueblo y la capital, pero sabe que se tarda un día a pie, escriba eso. Si había entre 4 y 6 hombres, no escriba 5, ponga “entre 4 y 6”. Si cree que algo ocurrió en 1992, pero es posible que fuera en 1991, escriba “1991 ó 1992”. Si no está seguro de una fecha, escriba “approximately”, incluso en los impresos. Tiene que asegurarse también de que los hechos que menciona en su declaración, son los mismos que menciona en la audiencia.

Mucha gente tiene estos problemas por motivos culturales. Los estadounidenses piensan lo que ocurrió en orden, o sea, primero esto y luego aquello y eso otro. En su cultura puede ser que el orden no sea tan importante. Pero tiene que explicar su caso a un Juez estadounidense y por esta razón tiene que forzarse a pensar como él o ella. Luego, trate de ser preciso/a. Incluso si no puede recordar el año de algo, trate de recordar si fue antes o después de otro hecho y de poner los hechos en orden y siempre hablar de ellos en el mismo orden. Puede ayudarle si hace una lista con todos los hechos que quiera incluir en su declaración por orden cronológico (como ocurrieron en el tiempo). Por ejemplo: 1) Nací en 1962; 2) luego mi familia se trasladó a San Marcos; 3) después hubo una masacre en el pueblo de Santa Lucía, etc.

Errores en la traducción

Cuando se traduce de un idioma a otro, es fácil cometer errores. Si alguien ha traducido su declaración al inglés, pida a esta persona que se la vuelva a leer despacio en su propio idioma para estar seguro de que no hay errores. Es importante revisar toda la solicitud y la declaración con mucho cuidado.

Algunas preguntas de la parte B

Recuerde que tiene que escribir **“Please see declaration”** al final de cada pregunta de la parte B si tiene pensado escribir una declaración más larga, como hemos sugerido.

La 1ª pregunta le pide que diga por qué solicita el asilo. Debe marcar una o más de una, de las casillas (raza, religión, etc.) que se apliquen a su caso, porque puede haber más de un motivo por el que alguien le maltratara o quiera maltratarle. Por ejemplo, es posible ser perseguido debido a su raza y pertenencia a un grupo social; o debido a su pertenencia a un grupo social y su opinión política.

Debe explicar por qué tiene miedo de regresar a su país y por qué abandonó su país, en las preguntas 1.A. y 1.B. Mucha gente comete el error de decir que vino a Estados Unidos para trabajar y salir adelante. Otros dicen que vinieron para cumplir con sus familias. Recuerde que el propósito del asilo no es proteger a las personas pobres que quieren trabajar ni cumplir con a las familias. Su propósito es proteger a las personas que son perseguidas por uno de los cinco motivos que ya hemos mencionado. Luego, aunque tiene que decir la verdad, no tiene que mencionar cada una de las razones por las que vino a EE.UU., a menos que éstas estén relacionadas con su temor a ser perseguido por uno de los cinco motivos o su temor a ser torturado. Si está solicitando la protección de la Convención contra la Tortura, debe incluir en su respuesta por qué teme ser torturado si regresa a su país.

La pregunta 1.A. le pide que indique si usted, su familia o amigos y colegas cercanos han sufrido daños o maltratos en el pasado a manos de alguien. Si su respuesta es “no”, parecerá que no cumple con los requisitos para la protección y necesitará explicar por qué cree que será maltratado o estará en peligro en el futuro si no lo ha estado en el pasado. Si su respuesta es “sí”, debe explicar con detalle qué ocurrió, utilizando las preguntas del formulario como guía.

La pregunta 1.B le pide que indique si teme ser maltratado si regresa a su país de origen. Si su respuesta es “sí”, debe explicarlo en detalle utilizando las preguntas del formulario como guía. Debe pensar qué es exactamente de lo que tiene miedo. ¿Tiene miedo de ser torturado? ¿Tiene miedo de que le maten? ¿Tiene miedo de todas estas cosas? Describa lo que realmente cree que le pasará. Describa por qué cree que sucederá. ¿Le ha ocurrido a otros? ¿En qué se parecen a usted?

La 2ª pregunta le pide que indique si usted o un miembro de su familia ha sido “acusado, arrestado, detenido, interrogado, etc.” en alguna parte fuera de EE.UU. En otras palabras, ¿ha sido alguna vez parado o detenido por autoridades del gobierno? ¿Le han secuestrado o retenido al alguna parte en contra de su voluntad a manos del gobierno u otros? ¿Le ha interrogado alguna vez? Debe incluir en su respuesta tanto los incidentes sobre persecución, como los arrestos por actividades delictivas, tanto en su país como en algún otro. En cuanto a los problemas de persecución, es muy importante que dé toda la información que le pide el formulario y explicar cómo le trataron cuando estuvo detenido.

La 3ª pregunta le pide que indique si usted o su familia han pertenecido alguna vez o han tenido algún tipo de relación con alguna organización o grupo en su país. Piense bien antes

de responder a esta pregunta para asegurarse de que recuerda todas las actividades y las de su familia que le pusieron en peligro. Asegúrese de proporcionar toda la información que le piden, como el nombre del grupo, las fechas en las que usted o su familia eran miembros, cuáles eran sus responsabilidades y las de ellos, etc. Debe también incluir la información en 3.B. sobre si usted o su familia siguen participando en estas organizaciones o grupos.

La 4ª pregunta pide que indique si tiene miedo de que le torturen en su país de origen o en algún otro país. Esta es una pregunta importante y debe indicar si teme ser objeto de abuso grave físico o mental o si teme sufrir. La pregunta es importante porque si por algún motivo no cumple con los requisitos para el asilo o la retención, tal vez cumple con los requisitos para evitar la expulsión acogiéndose a la Convención contra la tortura. Debe explicar en detalle qué es lo que cree que le puede pasar y por qué cree que será así. Además, si le han torturado en el pasado, debe mencionarlo en esta pregunta. Quizá ya ha indicado lo que le pasó en el pasado en la pregunta número 1, pero debe volver a mencionarlo aquí. En vez de volver a explicar lo que pasó, puede escribir “See Question 1” (*Vea la pregunta 1*).

Parte C: “Información adicional sobre su solicitud”

La pregunta C.1. le pide que indique si usted, su cónyuge, sus hijos, padres, hermanos y hermanas has solicitado antes el asilo en Estados Unidos. Si no está seguro si estuvo incluido en una solicitud presentada por su madre, padre, esposo/a, no marque ninguna casilla. En su lugar, escriba “unsure” (inseguro) e incluya una hoja de papel explicando lo que sabe de la situación.

La pregunta C.2. le pide que señale qué países atravesó usted, su cónyuge o hijos, tras salir de su país. También le pide que indique si usted, o alguien de su familia solicitó estado legal migratorio en alguno otro país. Si su plan era huir de la persecución en su país y venir a EE.UU. porque se sentía más seguro aquí y con mejores oportunidades económicas, está bien indicarlo. Sea honesto. Hable de los problemas que tuvo en alguno de los países por los que viajó. Por ejemplo, si tuvo que esconderse de las autoridades para no ser detenido y expulsado, o tuvo que vivir en un campamento donde sus actividades estaban limitadas.

Pregunta C.5. Aquí es donde tiene la oportunidad de explicar por qué cree que se le debe permitir solicitar asilo si lo solicita después de un año de haber entrado por última vez a los Estados Unidos. Como hemos explicado antes, tiene que demostrar “cambios importantes” o “circunstancias extraordinarias” para poder solicitar asilo después del plazo de un año. Pero si no puede, todavía puede solicitar la retención si cumple con los requisitos.

Pregunta C.6. Debe incluir cualquier problema delictivo que haya tenido usted (o algún miembro de su familia de los que se incluyen en la solicitud) en los Estados Unidos. Tiene que incluir todos los arrestos o condenas. Si no lo hace, es muy probable que el Servicio de Inmigración tenga esta información y probablemente le haga preguntas sobre ellos en la audiencia. Si no escribió estas cosas en la solicitud, el Juez pensará que está tratando de ocultar algo. Incluso si era inocente, debe mencionar todos los arrestos y acusaciones

contra usted. Tiene que incluir también el hecho de haber estado o todavía estar, detenido por el Servicio de Inmigración de EE.UU.

Parte E

Si otra persona le ayuda a preparar el impreso I-589 o lo traduce al inglés, debe firmar en esta sección y facilitar su nombre, domicilio y número de teléfono. Incluso si esta persona está detenida como usted, debe rellenar la parte E. El impreso también dice que esta persona debe leerle la solicitud completa (incluyendo su declaración si ha incluido una) en su lengua materna antes de que usted la firme. Tal vez no encuentre a nadie que hable los dos idiomas, el suyo y el inglés. Si alguien le ha ayudado a completar el impreso hablando en otro idioma que también entiende, recomendamos que esa persona tache las palabras “in his o her native language” (“en su lengua materna”) y especifique en qué idioma le ha ayudado. Esto puede ser importante si luego resulta que se cometieron errores al traducir sus respuestas.

Parte F

No firme esta sección hasta el día de su audiencia.

Otros documentos

Es difícil ganar el caso si simplemente rellena el impreso y explica su caso al Juez el día de la audiencia. Si es posible, tiene que tratar de conseguir otros documentos o testigos de apoyo. A menudo, la evidencia más convincente es un experto que pueda testificar apoyando su reclamación específica. Si no puede conseguir un experto debe al menos conseguir documentos de apoyo, como cartas de miembros de su familia u otras personas que sepan de su situación en su país de origen, artículos de periódico, informes sobre derechos humanos, fotografías o algo que tenga que ver con la situación en su país o con usted, su grupo, su familia o un incidente importante. Si no presenta ningún otro documento además de su solicitud, debe explicar en el “Supplement B” (*Suplemento B*) del impreso Form I-589 por qué no ha presentado esos documentos. Si no cuenta con otro tipo de evidencia que apoye su reclamación, es menos probable que el Juez apruebe su caso.

Si puede, consiga cartas y otros documentos que le ayuden a probar su caso.

Estos son algunos ejemplos de papeles que puede entregar al Juez. Suponga que abandonó su país porque recibió una carta con amenazas de un grupo que se opone al gobierno. Es probable que ya no tenga esta carta, pero si la conserva, entréguela al Tribunal.

Si sus familiares no se fueron con usted, tal vez tengan noticias de lo que está ocurriendo en su país. Por ejemplo, suponga que algunos hombres pertenecientes al grupo que le amenazó fueron a su casa después de que se marchara. Si averiguó esto mediante una carta de su familia, incluya también esta carta. También puede escribir a sus amigos o familiares solicitándoles más detalles sobre lo que ha ocurrido desde que se marchó. Estas cartas pueden utilizarse como pruebas.

Si tiene pruebas de su pertenencia a un grupo y tiene miedo de ser perseguido por este motivo, es muy importante que lleve estas pruebas al Tribunal. Por ejemplo, si tiene miedo de ser perseguido por su religión, tal vez su certificado de nacimiento indique la religión a la que pertenece, o sus apellidos indican su pertenencia a esa religión. Traiga a alguien de su mismo grupo religioso que pueda testificar sobre el significado de su nombre. Si era soldado para el gobierno y teme ser perseguido por ello, trate de conseguir alguna prueba de su servicio militar. Si teme ser perseguido por sus antecedentes étnicos (raza), consiga pruebas sobre los mismos. Si no puede conseguir este tipo de pruebas, esté preparado para explicar por qué no. Este tipo de pruebas es muy importante en los tribunales.

Además, si alguien puede conseguir artículos de un periódico o revista o informes sobre derechos humanos que tengan que ver con su caso, también puede presentarlos. Los artículos e informes pueden hablar sobre la situación política en su país, los problemas que han tenido otros miembros de su mismo grupo o ciertos incidentes que estén relacionados con sus problemas.

Cuanto más relacionados estén los artículos con usted o con la gente de su país que esté en situaciones similares, más le ayudarán en su caso.

Documentar su reclamación de protección

Apoyar su reclamación de asilo, retención o Convención contra la Tortura con documentos, puede suponer la diferencia entre ganar o perder el caso. Tiene que demostrar al Juez que es muy probable que le persigan si tiene que regresar su país de origen. Para conseguir el asilo, tiene que demostrar o bien que le han perseguido en el pasado o bien que tiene un miedo bien fundado de ser perseguido en el futuro debido a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social en particular o por sus opiniones políticas. **Es muy importante que consiga la documentación que apoye su reclamación.**

Documentar su caso será importante para demostrar que está diciendo la verdad sobre lo que ocurrió o está ocurriendo en su país. Los documentos que pueden ayudarle en su reclamación son:

- Documentos oficiales/gubernamentales (certificados de nacimiento o fallecimiento, escuelas o declaraciones de impuestos).
- Documentos personales (declaraciones juradas sobre su carácter, cartas de recomendación, premios, cartas de amigos o familiares, amenazas escritas, informes médicos, etc.).
- Declaraciones juradas de expertos acerca de las condiciones de su país, temas culturales o temas específicos sobre derechos humanos.
- Artículos de periódicos y revistas que muestren las condiciones de su país o el abuso de los derechos humanos.
- Transcripciones de radio o televisión.
- Libros.
- Informes de derechos humanos del gobierno o documentos no gubernamentales (por

ejemplo, Amnistía Internacional, Naciones Unidas, Human Rights Watch, Departamento de Estado de Estados Unidos, etc.)

Existen muchas cosas que puede hacer para cumplir con los documentos que apoyen su reclamación:

1. Consiga que sus familiares, amigos o colegas escriban cartas que expliquen las condiciones de su país de origen que prueben su reclamación de asilo, consiga que le envíen artículos u otra información que apoye su caso.
2. Póngase en contacto con las organizaciones indicadas en las siguientes páginas para cumplir con la documentación para el caso.
3. **Entregue esta información al abogado o representante autorizado que le vaya a representar en la audiencia.**

Si no tiene un abogado, debe hacer lo siguiente:

1. Lea toda la documentación detenidamente. Envíe solamente los documentos que prueben su reclamación. No envíe evidencias que contradigan lo que usted dice. En otras palabras, utilice solamente la información que apoye lo que le vaya a decir al Juez de Inmigración. Recuerde que tiene que demostrar que lo que dice es verdad.
2. Subraye, marque o resalte las secciones de la información que apoyen, específicamente, la reclamación de asilo. Haga todo lo posible para cumplir con la documentación que le vaya a ayudar.
3. **Lea la siguiente lista de organizaciones detenidamente. Elija la organización que mejor se adapte a sus necesidades. Rellene una copia del Formulario de solicitud de documentación. Recuerde, por favor, que tiene que rellenar todas las partes del formulario. Si deja alguna sección en blanco, será más difícil para una organización ayudarle a cumplir con los documentos.**

Maneras de conseguir documentación

Existen varias maneras de conseguir documentación sobre la situación en su país de origen. Lamentablemente, a la fecha de actualización de este folleto (Abril 2007), no existen organizaciones que realicen una investigación acerca de la situación en su país de origen en forma gratuita.

UNA: Si tiene usted dinero para pagar la investigación, es posible que una de las siguientes organizaciones pueda ayudarlo (ver información de contacto en la página siguiente):

- The Data Center**
- Political Asylum Research and Documentation Service (PARDS)**

DOS: Si usted o algún miembro de su familia tiene acceso a Internet, los siguientes sitios pueden brindarle información sobre su país de origen:

- Amnesty International:** <http://www.amnesty.org>
- Human Rights Watch:** <http://www.hrw.org>
- AsylumLaw.org:** <http://www.asylumlaw.org>: este sitio contiene informes sobre derechos humanos basados en varias fuentes, como los paquetes individuales sobre la situación en un determinado país, creado por Human Rights Documentation Exchange (HRDE).
- U.S. Department of State:** <http://www.state.gov>
- DHS Resource Information Center:**
<http://www.uscis.gov/graphics/services/asylum/ric/index.htm>

TRES: Puede escribir o llamar por teléfono a las siguientes organizaciones para obtener una lista de las publicaciones que puede comprar y que tratan sobre su país de origen o sobre un tema específico:

The Refugee Program, AIUSA
600 Pennsylvania Avenue, SE, 5th Floor
Washington, DC 20003
Phone: 202-544-0200 x540
Fax: 202-546-7142
Email: refugee@aiusa.org

Human Rights Watch
350 Fifth Avenue, 34th floor
New York, NY 10118-3299 USA
Phone: 1-(212) 290-4700
Fax: 1-(212) 736-1300
Email: hrwnyc@hrw.org

Sin embargo, debe saber que ordenar este tipo de material tiene un costo y que el proceso puede tardar algún tiempo. Debe comenzar ahora mismo para asegurarse de que cuenta con el tiempo suficiente para recibir la información antes de que tenga que presentar sus documentos al Juez. En su pedido de documentación también debe indicar cuál es su fecha límite, es decir, la fecha en la que debe entregar sus documentos solicitando el asilo al Juez de Inmigración.

CUATRO: Si busca información sobre la situación en su país de origen que esté específicamente relacionada con orientación sexual, identidad de género o condición de VIH, los siguientes grupos pueden brindarle documentación relacionada con su país de origen por un costo mínimo o en forma gratuita (ver información de contacto en la próxima página):

- International Gay & Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC)**
- The National Asylum Partnership for Sexual Orientation (NAPSO)**

Organizaciones

Por favor, lea con detenimiento esta lista y seleccione solamente la organización que mejor se adapte a sus necesidades. Las siguientes organizaciones se dedican a ayudarle a cumplir con la documentación de apoyo para su reclamación de asilo, retención o Convención contra la Tortura. Estas organizaciones no le pueden facilitar asesoría legal y no pueden representarle en su audiencia. Sin embargo, muchas organizaciones le proporcionan una lista de asesores legales/abogados que tal vez puedan ayudarle.

Organización:

Descripción:

<p>Amnistía Internacional (AI) The Refugee Program, AIUSA 600 Pennsylvania Avenue, SE, 5th Floor Washington, DC 20003 Teléfono: 202-544-0200 x540 Fax: 202-546-7142 E-mail: refugee@aiusa.org Website: http://www.amnestyusa.org/refugee/</p>	<p>Servicios: Los informes anuales al igual que otros documentos a partir del año 1996 se encuentran disponibles en nuestro sitio de Internet. El informe anual del presente año debería encontrarse en las bibliotecas de los centros de detención. Si no es así, nuestro programa enviará la información relevante del informe anual a aquellos individuos que se encuentren detenidos y que no tengan acceso a Internet. Nuestro programa enviará copias impresas de todo el material de AI que no se encuentre disponible en Internet y realizará toda la investigación que le sea posible. Contamos con una red de voluntarios que pueden proporcionar información sobre las circunstancias o la verificación de un determinado incidente o suceso en un país en particular. Prepararemos una carta de análisis con limitaciones.</p> <p>Cuotas: Es gratuito.</p> <p>Cómo solicitar información: Preferimos el contacto por medio de correo electrónico. Aquellos individuos que estén detenidos pueden enviar una solicitud por correo o fax. Por favor incluya su número de extranjero, país de origen, información de contacto e información sobre el estado del caso, incluyendo la fecha de su próxima entrevista o audiencia. Si se encuentra a su disposición, envíe también el texto completo de su declaración jurada pero identifique el o los puntos claves que desea confirmar.</p>
--	---

<p>The Data Center 1904 Franklin St. Suite 900 Oakland, CA 94612-2912 Teléfono: 1-800-735-3741 Fax: (510) 835-3017 http://www.datacenter.org/</p>	<p>Servicios: El Data Center recopila artículos de una amplia gama de publicaciones con información relativa a las condiciones de los derechos humanos y civiles en países de todo el mundo. Se proporciona información adicional con monografías seleccionadas (libros), informes especializados de agencias de derechos humanos y fuentes de referencias.</p> <p>Cuotas: Cuota por hora de trabajo, fotocopiar documentos, gastos de envío dependiendo del servicio solicitado y cuotas de acceso a Internet y recopilación. Una búsqueda normal cuesta entre \$300 y \$500 dólares. Se requiere un depósito por la cantidad total estimada pagadera con cheque, Visa o Mastercard. No se ofrecen cuotas pro bono o escala móvil de precios.</p> <p>Cómo solicitar información: Haga que su abogado o su familiar se ponga en contacto con nosotros. No se aceptan llamadas a cobro revertido (por cobrar).</p>
<p>International Gay & Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC) Asylum Documentation Program P.O. Box 550 San Francisco, CA 94104 Teléfono: (415) 398-2759 Fax: (415) 398-4635 mailto:asylum@iglhrc.org</p>	<p>Servicios: El programa de asilo de IGLHRC apoya las reclamaciones de asilo hechas por aquéllos que temen ser perseguidos por su orientación sexual, identidad de género o SIDA. Proporcionamos paquetes sobre países que documentan el abuso de derechos humanos perpetrado contra lesbianas, hombres gay, bisexuales, transexuales y personas con SIDA, a aquéllos que están considerando una reclamación de asilo, a solicitantes de asilo, abogados, defensores de inmigración y otras partes interesadas. No proporcionamos asesoría jurídica, pero podemos ofrecer una lista de defensores de casos de inmigración. Por favor, llame, envíe un correo electrónico, fax, o por correo postal el formulario relleno de la solicitud de asilo que puede obtener en http://www.iglhrc.org. El paquete con la situación del país tardará entre 2 y 3 semanas. Contamos con dispensa de la cuota si no puede pagar la cuota de la documentación. Se aceptan llamadas a cobro revertido.</p>
<p>The National Asylum Partnership for Sexual Orientation (NAPSO) 208 South LaSalle, Suite 1818 Chicago, IL 60604 Teléfono: (312) 660-1370 Fax: (312) 660-1505 Horario de atención: miércoles de 9 am hasta el mediodía.</p>	<p>Servicios: El personal de NAPSO proporciona asistencia técnica a todos aquellos abogados del país que representen a solicitantes de asilo relacionados con la orientación sexual o el SIDA. También podemos facilitar una lista de agencias de servicios de asistencia legal y organizaciones defensoras de refugiados para personas que solicitan asilo. Sólo aquellas personas detenidas en la región del Medio Oeste que necesiten un abogado pueden ponerse en contacto con nosotros por correo o por teléfono. La guía de recursos "Winning</p>

<p>Idiomas: inglés, español, francés y árabe. Consultar por otros idiomas disponibles.</p>	<p>Asylum, Withholding and CAT Base don Sexual Orientation, Transgender Identity and/or HIV Positive Status” se encuentra disponible en Internet en www.MIHRC.org Cómo solicitar información: Por favor, póngase en contacto con nosotros por teléfono, fax o correo. TRANSLATED TO MATCH THE UPDATED ENGLISH VERSION.</p>
<p>Political Asylum Research and Documentation Service (PARDS) 66 Witherspoon Street Princeton, NJ 08542 Teléfono: (609) 497-7663 (no se aceptan llamadas a cobro revertido ni contamos con personal multilingüe)</p>	<p>Servicios: Facilitamos a los solicitantes de asilo y a sus abogados documentación, acceso a expertos en temas y países específicos que evalúan y revisan las solicitudes. Realizamos evaluaciones de las solicitudes antes de ser rellenadas con el fin de determinar el mérito del reclamo. Proporcionamos declaraciones juradas y/o testimonios para reclamaciones por méritos y hacemos evaluaciones de las solicitudes y un análisis comprensivo de los informes del Departamento de Estado sobre derechos humanos. En algunos casos, también entrevistamos al solicitante para preparar la estructura específica de la reclamación y su presentación. Ofrecemos autenticación de documentos gubernamentales extranjeros.</p> <p>Cuotas: PARDS es una agencia que cobra una cuota por sus servicios. Las cuotas se calculan en base al tiempo requerido y a la naturaleza de la solicitud. La mayoría de los expertos (aunque no todos) también cobran por sus servicios. Ofrecemos un descuento en la cuota para los detenidos en centros de detención del DHS que no tienen representación legal y, en algunos casos, para aquellos que tienen representación de un abogado pro bono.</p> <p>Cómo solicitar información: Por favor, envíe por correo un formulario relleno de la solicitud con (1) una copia de su impreso I-589 (solicitud de asilo) y una declaración jurada con todos los detalles sobre el fundamento de su reclamación de asilo; (2) la información sobre el estado del caso, (3) la fecha de su próxima entrevista, audiencia o apelación y (4) los servicios que solicita. Por favor, envíe copias, no los originales. Todas las solicitudes deben estar en inglés, escritas a máquinas o impresas en tinta negra y en mayúsculas. Por favor, incluya nombres y números telefónicos de contactos fuera del país con quien podamos discutir su reclamación y el pago. **Recuerde: asegúrese de que las personas a quien PARDS contacte telefónicamente puedan mantener una conversación en inglés sin problemas.</p>

Nota: Cualquier solicitud de asilo (I-589), cartas o formularios que envíe son de uso interno solamente, para ayudarle a documentar su reclamación. Esta información no se compartirá con ninguna otra organización, el DHS o cualquier otra agencia del gobierno sin su previo consentimiento.

Si desea ponerse en contacto con alguna de las organizaciones mencionadas anteriormente, utilice el formulario para solicitar documentación incluido al final de este folleto

Entregar las cartas a la Corte

Cada carta o documento que presente en la Corte y no esté en inglés, tiene que entregarla junto con la traducción al inglés. Al final de la traducción, el traductor/a tiene que incluir lo siguiente:

I, (nombre del traductor), certify that I am competent to translate this document and that the translation is true and accurate to the best of my abilities.

(firma del traductor y fecha)

(Yo, ...certifico que soy competente para traducir este documento y que la traducción es verdadera y correcta, de acuerdo con mi mejor capacidad)

Si el documento o carta no está en inglés, ¡incluya una traducción al inglés!

Si puede conseguir cartas de amigos o familiares que saben qué le ocurrió en su país o qué puede ocurrirle si regresa, hay ciertos datos que tienen que incluir:

REGLAS PARA LAS CARTAS DIRIGIDAS AL JUEZ:

- 1. Tienen que estar dirigidas a “Honorable Immigration Judge” (*Honorable Juez de Inmigración*).**
- 2. La persona debe incluir su nombre, domicilio, empleo, edad, estado migratorio y su relación con usted (por ejemplo, hermano, primo, vecino, patrón).**
- 3. La carta tiene que estar escrita en las propias palabras del que escribe.**
- 4. Si es posible, la carta tiene que estar certificada por un notario.**
- 5. Si la carta no está en inglés, tiene que estar acompañada de la traducción al inglés con un certificado de traducción. (Utilice las palabras exactas del ejemplo que acabamos de dar).**

El índice

Si ha incluido cartas, artículos y otros documentos con la solicitud, tiene que hacer una lista de esos documentos. Esta lista, llamada “index” (*índice*) le ayuda al Juez a ver a simple vista qué documentos ha entregado y también le da la oportunidad de ver si falta algún documento. En la parte superior escriba su nombre, su “A number” (número de extranjero) y las palabras “Index to Documents in Support of Asylum Application”.

Certificado de servicio

Si puede, debe entregar todas las cartas, artículos y otros papeles en el momento en que entregue su solicitud. Pero si no puede, normalmente se le permite entregarlos más tarde, pero antes de su audiencia. En ese caso, presentará esos papeles enviándolos por correo, en vez de entregarlos en la Corte al Juez y al abogado del DHS. Si es así, necesitará presentar un impreso que le muestre al Juez que ha enviado una copia al Servicio de Inmigración. Ese impreso se llama “Certificate of Service” y encontrará uno al final de este folleto. Para rellenarlo, escriba su nombre, su número de extranjero (“A number”) y la fecha en la que envía los documentos. Luego escriba la dirección de la oficina del Servicio de Inmigración que lleva su caso. Pregunte a un oficial si no la sabe. Firme el impreso Certificate of Service y haga cuatro copias.

Debe enviar por correo el Certificado de servicio original y EL I-589 original, más 2 copias (incluyendo el Certificado de Servicio) al Juez. Debe entregar al juez 3 copias de todos los documentos de apoyo que tenga (documentos de apoyo sobre la situación en su país, documentos específicos de su caso, documentos migratorios, documentos de identidad y evidencia de relaciones familiares). Envíe una copia de todos estos documentos al Servicio de Inmigración y quédese usted con la última copia. Recuerde conservar los documentos originales importantes (por ejemplo, pasaportes, certificados de nacimiento y matrimonio, tarjetas de identificación) y entregar sólo las copias de estos documentos al juez y al Servicio de Inmigración. Si entrega los documentos importantes originales al gobierno, es posible que no los pueda volver a recuperar.

Huellas digitales y Fotografías

Como hemos explicado anteriormente, si incluye en la solicitud a otros miembros de su familia, necesitan que les tomen las huellas digitales (biometría) (a no ser que tengan menos de 15 años) y fotografías. También lo necesita usted. Si está detenido, debe solicitar ayuda al DHS. Si no está detenido en el momento en que presente la solicitud, debe hacerlo usted mismo. Necesitará seguir las instrucciones del DHS llamadas “Instructions For Submitting Certain Applications In Immigration Court and For Providing Biometric and Biographical Information to U.S. Citizenship and Immigration Services” (*Instrucciones para presentar ciertas solicitudes en la Corte de Inmigración y para proporcionar información biométrica y biográfica a los servicios de inmigración y ciudadanía de los Estados Unidos*), donde se especifica dónde y cuándo le deben tomar las huellas digitales (biometría). Solamente el propio DHS puede realizarle la biometría. No se aceptará que ninguna otra agencia realice esto. Recibirá las instrucciones del abogado litigante del DHS

una vez que usted informe al juez que planea presentar la solicitud. Por favor, recuerde que si usted no cumple con el requisito de la biometría sin una buena razón, el juez puede determinar que usted ha abandonado la solicitud del perdón.

- **PARA LOS QUE TIENEN CONDENAS PENALES**

Si solicita asilo y tiene condenas penales u otros factores negativos, recuerde que el juez puede negarle el asilo incluso si el juez cree que teme ser perseguido en su país. Si tiene una condena penal u otros factores negativos, tiene que entregarle al Juez documentos que prueben que usted está arrepentido de su conducta delictiva, que no constituye un peligro para la comunidad y que será un miembro productivo de la sociedad. Por ejemplo, alguien que le conozca bien, un vecino, un representante de su iglesia o templo o incluso un familiar, pueden hablar de su carácter moral y de por qué creen que no se volverá a meter en problemas. Le ayudará si puede conseguir una carta de alguien que le ofrezca trabajo cuando salga del centro de detención.

Cartas

- **¿Qué debe decir la gente en las cartas al Juez?**

Si no les dice a sus amigos, familiares o antiguos patrones lo que tienen que escribir, no sabrán qué incluir en ellas. Tiene que escribir a cada una de las personas de las que quiere conseguir una carta. En estas cartas debe:

1. Explicar que se encuentra en procedimientos de inmigración y que va a solicitar el asilo para permanecer en este país. Explique la condena penal u otro problema que haya tenido y que necesita demostrar al Juez que se merece el asilo y que será un miembro productivo de la sociedad.
2. Pida que la persona incluya:
 - Cómo se conocen, por ejemplo, si es su vecino, hermana, patrón y cuánto tiempo hace.
 - Otra información que el Juez querrá saber es, por ejemplo:
 - Cuáles son los aspectos buenos que esta persona conoce de usted. Qué ha hecho de bueno por esta persona u otras en la familia o la sociedad.
 - Qué le pasará a usted si regresa. Solamente las personas que conozcan personalmente la situación en su país, como sus familiares, deben contestar a esta pregunta.
 - Qué clase de historial laboral tiene. Su patrón o antiguo patrón puede decir cuánto tiempo ha trabajado, cuáles eran sus responsabilidades y qué clase de trabajador era.

- Si fue condenado por un delito grave, una persona que le conozca bien o sepa las circunstancias del delito, debe hablar sobre cómo se vio implicado en este problema y por qué cree que no volverá a comportarse de esta manera y que no será un peligro para la sociedad. Tal vez pueda conseguir una carta del abogado que le representó en un tribunal penal.

Si el Juez de Inmigración determinó que usted sólo cumple con los requisitos para solicitar la retención (porque no cumple con los requisitos para el asilo), el Juez no puede tomar en consideración las cartas de este tipo. Como hemos explicado antes, sólo puede tomar en consideración su delito si va a decidir si puede usted cumplir con los requisitos para solicitar la protección. En otras palabras, si el delito fue un “delito particularmente grave”.

- **Otras pruebas sobre las condenas penales**

Si tiene condenas penales, hay tres cosas que puede tratar de conseguir y que pueden ayudarle a preparar el caso:

- 1) El “informe previo a la sentencia” de su caso delictivo
- 2) Una copia del expediente del Servicio de Inmigración
- 3) El “acta de antecedentes penales” (“*rap sheet*”) del FBI.

Hablaremos de cada uno de estos documentos y de cómo conseguirlos.

El informe previo a la sentencia o “presentence report”.

Este es un informe que a veces se hace antes de que alguien sea sentenciado en un caso penal. Este informe, normalmente, explica sus antecedentes personales, sus antecedentes penales, incluyendo infracciones a la libertad vigilada y las circunstancias del delito, entre otras cosas. Tal vez incluya cosas que sean ventajosas para usted y, si es así, puede que quiera presentarlo en la Corte de Inmigración. Por otro lado, puede que diga cosas negativas sobre usted y no quiera entregar una copia del mismo al Juez. Pero es buena idea revisar el informe por si el Servicio de Inmigración tiene una copia y desea utilizarlo en su contra. Esté preparado para contestar a cualquier pregunta que le pueda hacer el Servicio de Inmigración con respecto a este informe.

Puede conseguir una copia de este informe llamando o escribiendo al abogado que le representó en el caso penal. Si no recuerda quién era, puede pedir a un oficial del DHS que mire en su expediente. El nombre del abogado aparecerá en el documento del tribunal penal. Si el abogado era un abogado de oficio (no uno que contratara usted – “*Public Defender*”), puede llamar o escribir a la oficina del defensor público del condado o de la ciudad donde se vio su caso.

- **El expediente del DHS**

Puede conseguir una copia de su expediente en el DHS presentando un impreso que se llama “**Freedom of Information/Privacy Act Request (Form G-639)** (*Solicitud de Ley sobre la Libertad de Información/Privacidad*). Si está detenido, la dirección del impreso debe ser la dirección del centro de detención. Si una pregunta no le afecta a usted ponga “not applicable”. Tiene que firmar el impreso en varios lugares. Primero, debajo de la pregunta número 2 donde dice “Signature of Requester” (*Firma del solicitante*), luego debajo del número 7 donde dice “Signature of Subject of Record” (*Firma del sujeto que aparece en el expediente*), y por último, debajo del número 8 en el párrafo que comienza con “If executed within the United States...”. Con su firma, está usted aceptando pagar los costes de las copias, pero en la mayoría de los casos, no se le cobrará nada.

Después de rellenar el impreso, envíe por correo el original al DHS y escriba “FOIA Request” en el sobre. La persona que se encarga de estos papeles puede estar en una dirección diferente de la dirección a la que ha enviado sus otros papeles, así que pregunte a un oficial por la dirección del “FOIA officer” (*Oficial encargado de la Ley sobre la Libertad de información/Privacidad*) del distrito del DHS en el que se encuentre. Conserve una copia para usted. No envíe ninguna copia de este impreso a la Corte.

Puede llevar mucho tiempo conseguir una respuesta y puede que tenga la audiencia antes de que le llegue, pero no le perjudica presentar esta solicitud y puede que le ayude a saber lo que el Servicio de Inmigración puede tratar de probar en su contra en la Corte. Ver su expediente le da la oportunidad de prepararse para hablar de sus antecedentes penales y migratorios en el tribunal, o de impugnar determinados documentos que el abogado del Servicio de Inmigración quiera que el Juez tome en consideración.

- **Expediente en el FBI**

Si tiene condenas penales, uno de los documentos que el Servicio de Inmigración tiene en su expediente es un “acta de antecedentes penales” (“*rap sheet*”) del Federal Bureau of Investigations (FBI) que recoge sus antecedentes penales, incluyendo cualquier arresto, incluso si no fue usted condenado. Normalmente, puede conseguir este documento de forma más rápida que la copia de su expediente con el DHS. Envíe 1) una tarjeta de huellas digitales (Form FD-258), 2) una orden de pago (*money order*) por valor de \$18 dólares pagadera al “FBI” y 3) una breve carta solicitando sus antecedentes penales (“*rap sheet*”). Debe firmar la carta e indicar la dirección a la que deben enviarle sus antecedentes penales. Asimismo, debe indicar la fecha para la cual necesita esta documentación ya que este trámite puede demorar hasta ocho semanas. Envíe todo esto a:

Federal Bureau of Investigation
Federal Bureau of Investigations – CJIS Division
1000 Custer Hollow Road
Clarksburg, West Virginia 26306

No envíe ninguna copia al Tribunal ni al Servicio de Inmigración.

- **¿QUÉ OCURRIRÁ EN MI AUDIENCIA INDIVIDUAL?**

En la audiencia final, es cuando cuenta su historia y el Juez toma una decisión. En la audiencia, estarán presentes el Juez de Inmigración, un/a intérprete (si no habla bien el inglés), el abogado que representa al Servicio de Inmigración (llamado “abogado litigante”) y usted. Si tiene testigos, también tienen que estar presentes. El DHS puede tener testigos en su contra, pero no ocurre casi nunca.

Si tiene una condena penal que le impida cumplir con los requisitos para el asilo o la retención de expulsión, el Juez a lo mejor fija otra fecha para una audiencia especial para considerar si el delito que cometió le impide cumplir con los requisitos para solicitar el asilo o la retención de expulsión. Si gana en esa audiencia, tendrá una audiencia para el asilo y/o la retención de expulsión.

Al final de la audiencia de asilo/retención de expulsión, el Juez, normalmente, decide si gana su caso. Algunas veces, sin embargo, el Juez se toma un tiempo para pensarlo o escribe su decisión y tendrá que esperar un poco más.

- **¿Qué hará el Juez en la audiencia?**

El Juez decidirá si cumple con los requisitos para solicitar el asilo y/o la retención de expulsión o la retención de expulsión según la Convención en contra de la Tortura y si solicita el asilo, si se lo merece. Le hará preguntas basándose en los impresos, su declaración y otros documentos que haya presentado para entender mejor por qué se marchó de su país y para decidir si está diciendo la verdad.

- **¿Qué hará el abogado del Servicio de Inmigración?**

El abogado litigante también le hará también preguntas e intentará demostrar al Juez que usted no cumple con los requisitos para solicitar el asilo o la retención de expulsión, o si solicita el asilo, puede tratar de demostrar que no se lo merece. Le puede hacer preguntas para tratar de confundirle o para demostrar que miente. El abogado litigante puede tratar de demostrar que algunas de sus respuestas son diferentes de las que escribió en la solicitud o demostrar que vino a Estados Unidos para trabajar o para evitar cumplir el servicio militar, o por algún motivo diferente y no porque tuviera miedo de ser perseguido. Si ofrece información en su audiencia que no incluyó en su solicitud, esté preparado para explicar por qué no lo hizo, ya que el abogado litigante puede tratar de convencer al Juez de que la única razón por la que no lo incluyó en su solicitud es porque se lo está inventando.

- **¿Qué hará el/la intérprete?**

El/la intérprete traducirá las preguntas que le hagan el Juez y el abogado litigante y traducirá sus respuestas al inglés. El trabajo del intérprete es traducir todo lo que se le pregunta y todo lo que usted responde. Si tiene problemas para entender al intérprete o piensa que el intérprete no está traduciendo correctamente lo que usted dice, hágaselo notar al juez para que conste en actas.

- **Si hay testigos, ¿qué harán?**

Los testigos contestarán a las preguntas del Juez, del abogado litigante y a las suyas. Si la persona está testificando a su favor, será usted el primero que le haga preguntas. Después será el turno del abogado litigante y del Juez. Será parecido a cuando le hicieron a usted preguntas. Si el Servicio de Inmigración tiene testigos en su contra, tendrá también la oportunidad de hacerles preguntas.

- **¿Qué debo hacer yo?**

Al principio de la audiencia, asegúrese que el Juez tiene copias de todos los documentos que quiere que vea. Si ha recibido una nueva carta, artículo u otro documento desde que presentó su solicitud entréguelos al principio de la audiencia, con una copia para el abogado litigante. (Quédese con una copia).

Contestará a las preguntas del Juez y del abogado litigante. Tiene que hablar claro para que el intérprete pueda oír cada palabra que dice. Dé al intérprete suficiente tiempo para que traduzca una o dos frases antes de continuar su respuesta, o el Juez sólo oirá parte de lo que quiere decirle. Además, debe mirar al Juez directamente cuando habla y no mirar al suelo o solamente al intérprete; de lo contrario el Juez puede pensar que está mintiendo o que no está seguro de lo que está diciendo.

Cuando conteste a las preguntas puede llamar la atención del Juez hacia hechos mencionados en las cartas u otros documentos que haya presentado. De esa manera se asegura que el Juez les ha prestado la debida atención. Si tiene testigos, les hará preguntas. Les tiene que preguntar su nombre, domicilio, ocupación y de qué se conocen. Si la persona tiene conocimiento personal sobre los hechos que le obligaron a abandonar su país, debe hacerle preguntas sobre esos hechos en particular. Haga preguntas abiertas como “¿quién”, “¿cuándo?”, “¿dónde?”, “¿por qué?”, y “después de eso, ¿qué pasó?”, para que el testigo cuente la historia con sus propias palabras y no con las de usted. Trate de no hacer preguntas como “¿Es cierto que los guerrilleros vinieron a nuestro pueblo tres veces?” o “Yo no soy una persona peligrosa, ¿verdad?”.

- **¿CÓMO ME PREPARO PARA LA AUDIENCIA?**

Para prepararse para la audiencia:

1. Si es posible, escriba cartas para conseguir cartas de apoyo, artículos, informes sobre derechos humanos y otros documentos que puedan ayudarle a demostrar al Juez que le han perseguido o será perseguido si regresa a su país.
2. Revise su declaración, su solicitud y cualquier otro documento que haya entregado en la Corte. Haga esto varias veces para estar seguro sobre los hechos, fechas y otros detalles.
3. Haga una lista de los incidentes más importantes de su declaración, especialmente sobre los detalles de los pasados maltratos o amenazas. El Juez o el abogado litigante pueden hacerle preguntas sobre ellos en la audiencia. Practique en voz alta hablando

sobre estos hechos. Si tiene un amigo que le pueda ayudar, pídale que lea los documentos y le haga preguntas como si estuvieran en la audiencia. Si en la audiencia el Juez o el abogado litigante no le hacen preguntas sobre esos hechos, esté preparado para explicarlos por sí mismo.

4. Si tiene testigos, escriba las preguntas que les vaya a hacer en el Tribunal. Revise las preguntas y respuestas con ellos.

Si ha tenido problemas delictivos, consiga cartas de apoyo y otros documentos a su favor, como el informe previo a la sentencia si es ventajoso, y prepárese para hablar sobre ellos.

- **QUÉ OCURRE CUANDO EL JUEZ DECIDE MI CASO?**

Ambos, usted y el Servicio de Inmigración tienen derecho de seguir peleando el caso apelando la decisión a una corte de orden superior llamada “Board of Immigration Appeals” (*Junta de Apelaciones de Inmigración*). Este tribunal está constituido por un grupo de jueces en Virginia que revisará todos los papeles presentados en el caso y todo lo que se haya dicho en la corte, y decide si el Juez estuvo acertado. En la mayoría de los casos, a no ser que el Juez haya cometido un error sobre la ley o los hechos de su caso, la Junta no cambiará la decisión. Tan pronto como el Juez emita su decisión (a no ser que la reciba más tarde por escrito), les preguntará a los dos, a usted y al abogado litigante, si desean “reservarse la apelación”, esto quiere decir, si quieren o no reservarse el derecho a apelar. También puede “renunciar a la apelación”, lo cual significa que renuncia a su derecho a apelar. Si ambas partes “renuncian a la apelación”, es el final del caso. Si “renuncia a la apelación” no podrá cambiar de opinión después y disputar la decisión del Juez. Por lo tanto, si el Juez deniega su caso, aun si no está usted seguro de querer apelar, debería reservarse el derecho de hacerlo por las dudas. Si alguna de las partes se reserva el derecho de apelación, tiene 30 días para presentar un papel ante la Junta en Virginia que se llama “Notice of Appeal” (*Aviso de Apelación*). Si el DHS apela, debe enviarle a usted una copia de este Aviso y si usted apela, debe mandarle una copia al DHS. Si ninguna de las partes presenta el “Aviso de Apelación” pasados 30 días, entonces la decisión del Juez de Inmigración pasa a ser final. El “Aviso de Apelación” debe llegar a la Junta de Apelaciones de Inmigración dentro de los 30 días siguientes de la decisión del Juez.

- **¿Qué ocurre si el Servicio de Inmigración apela?**

El abogado litigante puede decir que desea “reservarse el derecho de apelación”, pero esto no quiere decir que el Servicio de Inmigración vaya a apelar realmente. Puede que no lo sepa con seguridad hasta 30 días después de la decisión del Juez, y si el Servicio de Inmigración no ha presentado un “Aviso de Apelación” para entonces, ya no puede apelar. Sabrá si el Servicio de Inmigración ha apelado porque debe recibir una copia del Aviso.

Si el Servicio de Inmigración presenta un “Aviso de Apelación” y en el impreso dice que presentará más adelante un “brief” (*informe*) o una declaración escrita, la Junta de Apelaciones de Inmigración le enviará a usted y al Servicio de Inmigración un papel indicando cuándo debe presentar el Servicio de Inmigración su informe o declaración y

cuándo debe usted enviar a la Junta cualquier respuesta que quiera escribir contra los argumentos del Servicio de Inmigración. Si puede, trate de conseguir un abogado que le ayude con este proceso.

Además,

Si gana y el Servicio de Inmigración se reserva el derecho de apelación, solicite al Juez o al Servicio de Inmigración que ordenen su puesta en libertad bajo palabra (¡sin tener que pagar ninguna fianza!).

Como hemos mencionado al principio del folleto, algunas personas cumplen con los requisitos para solicitar al Juez su puesta en libertad, pero otras no y deben solicitar al Servicio de Inmigración su puesta en libertad. Otros folletos explican esto con más detalle. Si cumple con los requisitos para solicitar al Juez una fianza y gana su caso, pídale al Juez que le ponga en libertad ¡allí mismo y en ese mismo momento! Si no tiene esa oportunidad, escriba al Juez una carta solicitando una audiencia de fianza (incluso si ya ha tenido una anteriormente).

- **Si pierdo, ¿cómo apelo?**

Si pierde y se reserva el derecho de apelación, la Junta de Apelaciones de Inmigración debe recibir sus papeles antes de los 30 días siguientes de la decisión del Juez o la Junta de Apelaciones de Inmigración no los leerá y usted perderá el derecho a apelar.

Los formularios que debe rellenar para apelar la decisión del Juez son:

- 1) un impreso blanco “Notice of Appeal” (EOIR-26), y
- 2) un impreso marrón “Appeal Fee Waiver Request” (EOIR-26A) (*Solicitud de dispensa de la cuota de apelación*), a no ser que pueda pagar una cuota de \$110, en cuyo caso debe seguir las instrucciones de la “Notice of Appeal” y pagar la cuota.

En los impresos hay instrucciones sobre cómo rellenarlos y adónde enviarlos.

Si después de 30 días los papeles de la apelación no se han recibido en Virginia, no se le permitirá apelar y la decisión del Juez se convertirá en una decisión final. Por este motivo, si va usted a apelar, recomendamos que envíe los papeles tan pronto como sea posible y hágalo por correo urgente o correo certificado (con recibo de confirmación – “return receipt”).

Si la Junta ha recibido sus impresos, le dará al DHS una posibilidad de presentar también algunos papeles. El DHS le entregará a usted copia de cualquier papel que presente.

Si está usted detenido durante el proceso de apelación, la Junta tarda, normalmente, cuatro a seis meses en decidir sobre la apelación. Si está en libertad durante el proceso de apelación, puede tardar mucho más. No hay establecido un plazo de tiempo y es imposible determinar cuánto durará un proceso de apelación.

- **¿Qué ocurre si la Junta de Apelaciones de Inmigración decide en mi contra?**

A lo mejor puede apelar la decisión de la Junta en una corte federal, pero sólo por motivos limitados. Además, a no ser que reciba una orden especial de un tribunal federal llamada “suspensión” (“*stay*”) de su orden de expulsión, el Servicio de Inmigración le puede expulsar del país mientras la corte federal toma en consideración su caso. Esto puede ocurrir enseguida, luego si su caso es apelado en la Junta, debería tratar de conseguir un abogado antes de que la Junta emita su decisión, para que así la solicitud de una suspensión de expulsión pueda ser presentada en el tribunal federal tan pronto como la Junta deniegue la apelación. Apelar un caso en la corte federal es muy complicado y este folleto no explica cómo hacerlo.

¿QUÉ OCURRE SI SALGO EN LIBERTAD ANTES DE TENER LA AUDIENCIA?

Si se le permite salir del centro de detención antes de que se resuelva su caso, su caso sigue su curso. Debe notificar a la Corte de Inmigración de su nuevo domicilio dentro del plazo de cinco días utilizando un impreso Form EOIR 33/IC. La corte le enviará una carta indicando la fecha, hora y lugar de su próxima audiencia.

Por este motivo, es extremadamente importante que trate de encontrar asistencia legal lo antes posible. No se retrase.

Cuando salga del centro de detención, ¡busque asistencia legal!

Es también muy importante que usted o su abogado soliciten a la corte la transferencia de su caso a una corte diferente, a no ser que quiera ir a la misma corte en la que su caso se encuentre ahora. Se hace esto rellendo un impreso llamado “**Motion for Change of Venue**” (*Moción para cambio de venia*), en el que debe escribir el domicilio donde tiene pensado residir cuando salga del centro de detención (¡Tiene que tener el nombre y número de una calle, no un apartado de correos!). En la parte de atrás de este folleto hay un impreso que puede usar, pero tal vez algunas cortes usen un impreso diferente, luego tiene que averiguarlo. En algunos centros de detención, el oficial del DHS le entregará el impreso y él, a su vez, lo entregará a la corte una vez que lo haya relleno. Averigüe cómo se hacen las cosas en su centro de detención y asegúrese de que ha presentado en la corte el impreso adecuado (con una copia para el abogado del Servicio de Inmigración). Cuando el tribunal reciba esta copia, enviará su expediente al Tribunal de Inmigración más cercano al domicilio que haya señalado en el impreso. Después, la corte le enviará una carta indicando dónde y cuándo será su próxima audiencia. Únicamente después de haber recibido esta carta, es cuando debe enviar los papeles a la Corte y al Servicio de Inmigración en su nueva localización.

Cuando salga del centro de detención, si no quiere tener la próxima audiencia en el mismo lugar donde está ahora, ¡presente el impreso “Motion for Change of Venue!”

Algunos tribunales piden una explicación más completa de por qué quiere usted cambiar la localización de su corte. En el momento de su audiencia para la fianza, pregunte al Juez si va a necesitar hacerlo.

Recuerde, si no se presenta a una audiencia, el Juez puede ordenar su expulsión sin darle otra oportunidad para solicitar el asilo o la retención de expulsión.

- **¿Qué debo hacer si me traslado?**

Cada vez que se traslada, es responsabilidad suya comunicarlo tanto al Servicio de Inmigración, como a la Corte de Inmigración. Hay unos impresos especiales para hacer esto y puede conseguir uno en la Corte de Inmigración (EOIR 33/IC) y otro diferente en el Servicio de Inmigración (AR-11) (Puede que los oficiales le entreguen los impresos cuando se marche). Informar a la Corte de Inmigración y al Servicio de Inmigración de su nueva dirección no cambiará el lugar de su audiencia, sino que estos impresos especiales para los cambios de domicilio, permiten a la Corte de Inmigración y al Servicio de Inmigración saber a dónde enviarle los papeles sobre su caso.

Cuando la Corte de Inmigración y el Servicio de Inmigración le envíen algún papel, lo harán a la dirección que les haya proporcionado. **Si la Corte de Inmigración sólo tiene su dirección antigua, será allí a donde le envíe la información sobre su próxima audiencia y si usted no se presenta en el tribunal en esa fecha, recibirá una orden de expulsión. Esto quiere decir que la próxima vez que el Servicio de Inmigración le arreste, le mandará a su país sin ninguna audiencia.**

Si se traslada, ¡notifique a la Corte de Inmigración su nuevo domicilio usando el impreso EOIR 33/IC dentro de los 5 días siguientes a su traslado! ¡Asimismo, debe enviar su nuevo domicilio al DHS usando el impreso AR-11 dentro de los 10 días siguientes a su traslado!

Es importante que recuerde que la Corte de Inmigración y el Servicio de Inmigración son dos cosas diferentes. Si comunica al Servicio de Inmigración su nueva dirección, pero no envía el impreso correcto (un impreso azul EOIR 33/IC “Change of Address” “*Cambio de domicilio*”) a la Corte de Inmigración, la Corte de Inmigración seguirá enviando papeles a su antigua dirección y tal vez no se entere de la fecha de su próxima comparecencia en la corte. Si ocurre esto, puede recibir una orden de expulsión sin ver a un Juez. Esto también se aplica si su caso está siendo apelado en la Junta de Apelaciones de Inmigración. También debe notificar a la Junta de Apelaciones de Inmigración dentro del plazo de 5 días siguientes a su traslado usando el impreso FORM EOIR 33/BIA.

-¿Puedo conseguir un permiso de trabajo?

Puede conseguir un permiso de trabajo si ha presentado una solicitud de asilo y/o retención de expulsión en la Corte de Inmigración, pero debe esperar 150 días después de haber presentado la solicitud de asilo para conseguirlo. Si pierde su caso antes de que hayan pasado los 180 días, no puede obtener un permiso de trabajo, incluso si ha apelado la decisión del Juez. Si se le concede el asilo o la retención de expulsión antes de los 180 días, puede solicitar un permiso de trabajo inmediatamente después de haber ganado el caso. Si su caso no se ha decidido todavía y han pasado 150 días desde que presentó su solicitud de asilo y retención de expulsión, puede solicitar un permiso de trabajo, pero no lo recibirá hasta que hayan pasado 180 días.

Solicitud de autorización de empleo (impreso Form I-765)

Para solicitar la autorización para trabajar, debe rellenar una solicitud de permiso de trabajo (“Form I-765”), y enviarla por correo a la dirección correcta que se indica en las instrucciones con una copia del formulario I-589 (solicitud de asilo, solamente el (por cobrar) y su declaración) junto con la prueba de que ha presentado la solicitud en la Corte de Inmigración. La Corte de Inmigración ha debido estampar la primera página de su solicitud de asilo con la fecha en que lo hizo y si tiene su propia copia sellada, la página con el sello probará que la ha presentado. Si no, tendrá que conseguir una copia de la primera página en la Corte de Inmigración para poder enviarla con su solicitud. Si ha ganado su caso, incluya, con el impreso I-765, una copia de la orden del Juez. Si ganó usted su caso de asilo, debe seguir el asesoramiento verbal del Juez y las instrucciones escritas del abogado litigante del DHS tituladas “Post-Order Instruction for Individuals Granted Relief or Protection from Removal by Immigration Court” (*Instrucciones posteriores para aquellos individuos a los que la Corte de Inmigración les concedió la cancelación o protección de expulsión*) para poder obtener evidencia de su estado migratorio así como la documentación que lo autoriza a trabajar por parte del DHS, U.S. Citizenship and Immigration Services (*Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos*). Recuerde: Si ha recibido una orden de retención de expulsión final, debe seguir las instrucciones de cómo presentar el impreso Form I-765.

Antes de rellenar la solicitud de autorización para trabajar, lea detenidamente las instrucciones del impreso. Conteste a todas las preguntas. Las instrucciones también le dicen qué más necesita incluir con la solicitud.

En la pregunta N° 14, si entró en EE.UU. ilegalmente, escriba “entered without inspection” (*sin pasar la inspección*).

En la pregunta N° 15, si el Juez no ha decidido su caso, escriba “asylum/withholding pending” (*pendiente de asilo/retención*). Si ha conseguido el asilo, escriba “asylee” (*refugiado*). Si ha conseguido la retención de expulsión o la retención con la Convención contra la Tortura, escriba “granted withholding” (*retención concedida*).

En la pregunta N° 16, si el Juez no ha decidido todavía su caso, o si ha ganado pero el DHS ha apelado, escriba “(c)(8)” y envíe la solicitud por correo a un Centro de Servicio del DHS (las instrucciones indican a dónde enviarla). Si ha conseguido asilo y el DHS no ha apelado, escriba “(a)(5)” y siga las instrucciones del Juez de Inmigración y las instrucciones escritas del abogado litigante del DHS llamadas *Post-Order Instruction for Individuals Granted Relief or Protection from Removal by Immigration Court* (*Instrucciones posteriores para aquellos individuos a los que la Corte de Inmigración les concedió la cancelación o protección de expulsión*). Con vigencia a partir del 1º de abril de 2005, si ha conseguido la retención (tanto la general como la acogida a la Convención contra la Tortura) y el DHS no ha apelado, escriba “(a)(10)” y debe presentar su solicitud Form I-765 en Chicago Lockbox Facility. La dirección de correo directo es: U.S. Citizenship and Immigration Services, P.O. Box 805887, Chicago, IL 60680-4120 o para

servicios postales fuera de los Estados Unidos (servicios postales privados): U.S. Citizenship and Immigration Services, Attn: FBASI, 427 S. LaSalle – 3rd Floor, Chicago, IL 60605-1098. Si le han concedido el aplazamiento de expulsión con la Convención contra la Tortura y el DHS le pone en libertad, escriba “(c)(18)” y siga las instrucciones del folleto para el permiso de trabajo.

Haga una copia del impreso Form I-765 y de todo lo que envíe junto con él, para guardar en su propio expediente y si lo solicita por correo, hágalo por correo certificado. El permiso no cuesta nada la primera vez. Dura un año. Cuando lo renueve, tendrá que pagar una cuota.

Tardará 30 días en saber si se le concede el permiso de trabajo. Si no ha recibido una respuesta en 30 días, debería ir a la oficina local del DHS y tratar de conseguir un permiso de trabajo temporal.

- **¿Puedo viajar fuera de Estados Unidos después de salir del centro de detención?**

Si sale del país antes de que se haya resuelto su caso de asilo, perderá automáticamente el caso. No debe salir hasta que haya recibido una decisión final. Incluso si el Juez le ha concedido asilo, la retención o el aplazamiento de expulsión, si el Servicio de Inmigración ha apelado, la decisión no es aún final.

Si ha conseguido el asilo y la decisión es final, tiene que esperar un año antes de poder solicitar la residencia permanente (también conocida como “tarjeta verde”, “mica”, etc.) presentando el impreso Form I-485 Application to Register Permanent Residence or to Adjust Status (“*Solicitud para registrar la residencia permanente o ajustar el estado [migratorio]*”). Puede viajar durante este tiempo si lo solicita y recibe el permiso del Servicio de Inmigración, presentando el impreso Form I-131 Application for a Travel Document (“*Solicitud para un documento de viaje*”) o solicitando Advance Parole (*permiso de viaje*), pero no debe regresar a su país hasta que no haya obtenido la residencia legal permanente, o de lo contrario puede perder su estado migratorio legal. Si recibe la retención de expulsión o el aplazamiento de expulsión, debe hablar con un abogado de inmigración antes de viajar fuera de los Estados Unidos.

- **PREPARE BIEN SU CASO**

Algunas veces la diferencia entre ganar y perder un caso es el tiempo y la energía que se haya empleado en prepararlo. Si sigue las instrucciones de este folleto, debería estar listo para presentar su caso y tendrá mayores oportunidades de ganarlo. ¡Buena suerte!

© The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, Inc. Marzo 2002. El Proyecto Florence otorga permiso para la reproducción íntegra de este documento, para uso personal o para su distribución gratuita en el DHS, para los detenidos bajo custodia del DHS, o para entidades que asisten a dichos detenidos. Sin embargo, cualquier cambio introducido en

estos materiales o en parte de ellos, debe ser aprobado por el Proyecto Florence. Se puede pedir la aprobación por escrito dirigiéndose a la siguiente dirección: Director, The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, P.O. Box 654, Florence, Arizona 85232. La venta de este documento, o cualquier parte del mismo con fines lucrativos, constituirá una violación a los derechos de Copyright.

Este folleto fue actualizado por Elizabeth Dallam, abogada del Proyecto Florence y editado por Lynn Marcus, Profesora Adjunta en la Facultad de Derecho de la Universidad de Arizona. Los fondos fueron provistos por la Fundación Ford. El folleto original fue escrito por la Profesora Marcus en noviembre de 1993, con ayuda del Fondo Marshall de Arizona.

La traducción autorizada al español ha sido realizada por Margarita García Bullock. Los fondos fueron provistos por el Lutheran Immigration and Refugee Service "LIRS" (Servicio Luterano para la Inmigración y Refugiados).

Estamos agradecidos a Regina Germain de la Oficina en Washington D.F. de la Alta Comisión para los Refugiados de las Naciones Unidas por su ayuda con la edición. También queremos expresar nuestro agradecimiento a los siguientes miembros de la Junta Asesora Nacional, que se estableció para revisar y editar estos materiales: Jeanne Butterfield de la Asociación Americana de Abogados de Inmigración;; Dan Kesselbrenner del Proyecto Nacional de Inmigración del Gremio Nacional de Abogados; Linton Joaquin del Centro Nacional de la Ley de Inmigración, Judy Rainovitz del Proyecto para la Defensa de los Inmigrantes de la Unión Americana para las Libertades Civiles; Mark Silverman del Centro de Recursos Legales de los Inmigrantes y Carol Wolchok del Centro de la Ley de Inmigración y Representación de la Asociación Americana de Abogados. Cualquier error es imputable sólo a la autora.

Algunas de las ideas de este folleto fueron sacadas de "Winning Asylum Cases", escrito y publicado por el Immigrant Legal Resource Center, 1992.

Certificado de Servicio

(Versión en español. No entregar al Juez ni al Servicio de Inmigración)

Nombre: _____

Nº A: A _____ -- _____ -- _____

Certifico que en _____, _____, entregué al Jefe Auxiliar de Abogados
(fecha) (año)

del Departamento de Seguridad Nacional - Control de Aduanas de los Estados Unidos
(*U.S. Immigration and Customs Enforcement* o *ICE*) una copia de:

(descripción de los documentos entregados)

incluyendo copias completas y auténticas en un sobre con estampilla y lo envié a la siguiente dirección:

Jefe Auxiliar de Abogados
Departamento de Seguridad Nacional
Control de Aduanas de los Estados Unidos (*U.S. Immigration and Customs Enforcement o ICE*)

Formulario para solicitar documentación

Por favor, rellene todas las secciones y escriba con claridad. Envíe este formulario a una de las organizaciones mencionadas en la página "Organizaciones". Sería de gran ayuda si también enviase su solicitud de asilo (I-589), cartas o formularios que expliquen su caso. Éstos son de uso interno solamente, para ayudarle a documentar su reclamación de asilo. Esta información no se compartirá con ninguna otra organización, el DHS o cualquier otra agencia del gobierno sin su previo consentimiento por escrito.

NOMBRE: _____ **A#:** _____

DOMICILIO (donde desee que se le envíe la información):

CIUDAD: _____ **ESTADO:** _____ **CÓD. POSTAL:** _____

FECHA ACTUAL: _____ **FECHA DE SU AUDIENCIA/APELACIÓN** _____

INDIQUE POR FAVOR TODAS LAS ORGANIZACIONES CON LAS QUE SE HA PUESTO EN CONTACTO: _____

SU CIUDAD/PUEBLO/ESTADO Y PAÍS DE ORIGEN: _____

AÑO DE LLEGADA A ESTADOS UNIDOS: _____

POR FAVOR, CIRCULE Y CONTESTE A TODO LO QUE CORRESPONDA:

1. ¿ES O HA SIDO MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PERSEGUIDA?

SI NO SI AFIRMATIVO, INDIQUE CUÁL: _____

2. ¿ES O HA SIDO MIEMBRO DE UNA RELIGIÓN O IGLESIA PERSEGUIDOS?

SI NO SI AFIRMATIVO, INDIQUE CUÁL: _____

3. ¿ES O HA SIDO MIEMBRO DE UN SINDICATO DE TRABAJADORES PERSEGUIDO?

SI NO SI AFIRMATIVO, INDIQUE CUÁL: _____

4. ¿ES O HA SIDO MIEMBRO DE UNA MINORÍA ÉTNICA PERSEGUIDA?

SI NO SI AFIRMATIVO, INDIQUE CUÁL: _____

5. ¿SE BASA SU RECLAMACIÓN EN SU ORIENTACIÓN SEXUAL (PORQUE SEA GAY, LESBIANA, BISEXUAL O TRANSEXUAL)? SI NO

6. ¿FUE PERSEGUIDO POR EL GOBIERNO O MIEMBROS DEL GOBIERNO?

SI NO SI AFIRMATIVO, INDIQUE EL GRUPO: _____

7. ¿FUE PERSEGUIDO POR UNA ORGANIZACIÓN O PERSONAS FUERA DEL GOBIERNO?

SI NO SI AFIRMATIVO, INDIQUE EL GRUPO: _____

8. ¿SE BASA SU RECLAMACIÓN EN LA PERSECUCIÓN DEBIDA A SU GÉNERO? SI NO

A LA VUELTA DE ESTA PÁGINA, O EN UNA HOJA SEPARADA, INDIQUE POR FAVOR, ESPECÍFICAMENTE, OCASIONES, PERSONAS, FALLECIMIENTOS, FECHAS O CONDICIONES DE SU PAÍS QUE TIENEN QUE DOCUMENTARSE.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS
OFICINA EJECUTIVA PARA LA REVISIÓN MIGRATORIA

(Versión en español. No entregar al Juez ni al Servicio de Inmigración)

PARA EL ASUNTO DE:

EN PROCESO DE EXPULSIÓN

_____,
(Su nombre)

Expediente N° : A- ___ - ___ - ___

Demandado

MOCIÓN PARA CAMBIO DE VENIA

El demandado ha salido bajo fianza y residirá en:

(su domicilio fuera del centro de detención)

El demandado solicita que su caso sea transferido a la Corte de Inmigración que cubre el área de su residencia.

Certificado de Servicio

Este documento original se envía por correo a:

Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria
Oficina del Juez de Inmigración

(dirección de la corte que ha llevado su caso cuando estaba detenido)

Por medio de este documento certifico que he entregado una copia de esta moción enviándola por correo a:

Jefe Auxiliar de Abogados, Departamento de Seguridad Nacional, Control de Aduanas de los Estados Unidos (*U.S. Immigration and Customs Enforcement* o *ICE*)

(dirección de la oficina del DHS que ha llevado su caso mientras estaba detenido)

(Fecha)

(Su firma)

APÉNDICE A: Nicaraguan Adjustment and Central American Relief Act of 1997 (Ley de 1997 para el Ajuste migratorio de nicaragüenses y centroamericanos o NACARA) & Haitian Refugee Immigration Fairness Act of 1998 (Ley de 1998 sobre la justicia migratoria para los refugiados haitianos o HRIFA)

Manera de evitar la expulsión según NACARA § 202 para cubanos y nicaragüenses

El plazo para solicitar esta manera de evitar la expulsión según NACARA para cubanos y nicaragüenses finalizó el 31 de marzo de 2000. Sin embargo, según una ley llamada “Violence Against Women Act 2005” (*Ley de 2005 sobre la violencia contra las mujeres o VAWA*), los cónyuges (ya sea esposo o esposa) e hijos nicaragüenses y cubanos que hayan sido abusados (maltrato o crueldad extrema) por parte de un cónyuge o padre que solicitaron NACARA § 202 o de hecho se convirtieron en residentes legales permanentes según NACARA § 202, pueden solicitar el estado de residente legal permanente acogiéndose a NACARA § 202. Sin embargo, debe presentar su solicitud antes de julio de 2007 para poder ser elegible.

Para que un cónyuge o hijo/a maltratado/a pueda acogerse a esta ley, el cónyuge o padre abusador debe haber sido elegible bajo NACARA § 202 y haber reunido los siguientes requisitos:

1. Ser nativo o ciudadano de Nicaragua o Cuba;
2. Haber estado presente en los Estados Unidos desde el 1º de diciembre de 1995; y
3. Ser admisible para los Estados Unidos (esto quiere decir que no ha cometido determinados delitos que no le permitirían convertirse en residente legal permanente).

Si estuvo fuera de Estados Unidos durante un total de 180 días seguidos después del 1 de diciembre de 1995, no cumple con los requisitos para solicitar esta manera de evitar la expulsión según NACARA § 202. Si no está seguro de si puede solicitar esta manera de evitar la expulsión según NACARA § 202 acogiéndose a VAWA 2005, debe consultarlo con el juez o con el Servicio de Inmigración (“DHS”).

Manera de evitar la expulsión según NACARA § 203 para guatemaltecos, salvadoreños y europeos del este

Según NACARA § 203 puede solicitar una defensa en contra de la expulsión de los Estados Unidos, llamada “Cancelación de expulsión”, si cumple con los siguientes requisitos. Si los cumple con y gana este tipo de defensa, se convertirá en residente legal permanente de los Estados Unidos. En otras palabras, obtendrá una tarjeta de residente (o “tarjeta verde”)

◇ Para guatemaltecos, los requisitos son:

A. Es usted de Guatemala.

1. Vino a los Estados Unidos el 1 de octubre de 1990 o antes; y
2. Se inscribió para las concesiones al grupo ABC (“ABC class”), el 31 de diciembre de 1991 o antes (Recuerde: no podrán inscribirse para el grupo ABC aquellos que hayan sido aprehendidos al entrar al país después del 19 de diciembre de 1990); o
3. Solicitó el asilo el 1 de abril de 1990 o antes

Y

B. Establece que:

1. Ha permanecido en Estados Unidos ininterrumpidamente durante siete años;
2. Tiene un buen carácter moral (esto quiere decir que no ha sido condenado por determinados delitos o pasado 6 meses o más en la cárcel);
3. No ha sido condenado por un delito con agravante según se define en la sección 101(a)(43) de la Immigration and Nationality Act (*Ley de Inmigración y Naturalización* o *INA*) (si ha cometido otros determinados tipos de delitos (migratorios o no) por el que se lo podría deportar o que le convertirían en inadmisibles para los Estados Unidos, aún puede acogerse si cumple con ciertos requisitos adicionales); y
4. Sufriría usted extremas dificultades o penurias si lo expulsaran de EE.UU. o su cónyuge, padres o hijos que son residentes legales permanentes o ciudadanos estadounidenses, sufrirían dichas dificultades si fuera expulsado de EE.UU.

Si cumple con los anteriores requisitos, pero tiene condenas penales, debería mencionar NACARA ante el Juez para ver si puede acogerse o no. Si no está seguro si solicitó el asilo antes de la fecha límite o si es usted un miembro del grupo ABC, debería preguntar al Juez si puede solicitar o no permanecer en Estados Unidos acogiéndose a NACARA.

◇ Para salvadoreños, los requisitos son:

A. Es usted de El Salvador:

1. Vino a los Estados Unidos el 19 de septiembre de 1990 o antes; y
2. Se inscribió para las concesiones al grupo ABC el 31 de octubre de 1991 o antes (Recuerde: no podrán inscribirse para el grupo ABC aquellos que hayan sido aprehendidos al entrar al país después del 19 de diciembre de 1990), o se inscribió para recibir el estado migratorio temporal protegido (“TPS”) el 31 de octubre de 1991; o
3. Solicitó el asilo el 1 de abril de 1990 o antes;

Y

B. Establece que:

1. Ha permanecido en Estados Unidos ininterrumpidamente durante siete años;
2. Tiene un buen carácter moral (esto quiere decir que no ha sido condenado por determinados delitos o pasado 6 meses o más en la cárcel);
3. No ha sido condenado por un delito con agravante según se define en la sección 101(a)(43) de la Immigration and Nationality Act (*Ley de Inmigración y*

Naturalización o *INA*) (si ha cometido otros determinados tipos de delitos (migratorios o no) por el que se lo podría deportar o que le convertirían en inadmisibles para los Estados Unidos, aún puede acogerse si cumple con ciertos requisitos adicionales); y

4. Sufriría usted extremas dificultades o penurias si lo expulsaran de EE.UU. o su cónyuge, padres o hijos que son residentes legales permanentes o ciudadanos estadounidenses sufrirían dichas dificultades si fuera expulsado de EE.UU.

Si cumple con los anteriores requisitos, pero tiene condenas penales, debería mencionar NACARA ante el Juez para ver si puede acogerse o no. Si no está seguro si solicitó el asilo antes de la fecha límite, o si es usted un miembro de clase ABC, o tiene el estado TPS, debería preguntar al Juez si puede solicitar o no permanecer en Estados Unidos acogiéndose a NACARA.

◇ Para europeos del Este:

A. Es usted de la Unión Soviética, Rusia, de cualquier república de la antigua Unión Soviética, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Checoslovaquia, Rumania, Hungría, Bulgaria, Albania, Alemania Oriental, Yugoslavia o cualquier estado de la antigua Yugoslavia; y

1. Vino a Estados Unidos el 31 de diciembre de 1990 o antes;
2. Solicitó el asilo el 31 de diciembre de 1991 o antes;

Y

B. Establece que:

1. Ha permanecido en los EE.UU. ininterrumpidamente durante al menos siete años; y
2. Tiene un buen carácter moral (esto quiere decir que no ha sido condenado por determinados delitos o pasado 6 meses o más en la cárcel); y
3. No ha sido condenado por un delito con agravante según se define en la sección 101(a)(43) de la Immigration and Nationality Act (*Ley de Inmigración y Naturalización* o *INA*) (si ha cometido otros determinados tipos de delitos (migratorios o no) por el que se lo podría deportar o que le convertirían en inadmisibles para los Estados Unidos, aún puede acogerse si cumple con ciertos requisitos adicionales); y
4. Sufriría usted extremas dificultades o penurias si lo expulsaran de EE.UU. o su cónyuge, padres o hijos que son residentes legales permanentes o ciudadanos estadounidenses sufrirían dichas dificultades si fuera expulsado de EE.UU.

Si cumple con los anteriores requisitos, pero tiene condenas penales, todavía debería mencionar NACARA ante el Juez para ver si puede acogerse o no. También, si no está seguro de si solicitó el asilo antes de la fecha límite, o si es usted un miembro del grupo ABC, debería preguntar al Juez si puede solicitar o no, permanecer en Estados Unidos acogiéndose a NACARA.

Si fuese cónyuge o hijo/a de un salvadoreño, guatemalteco o europeo del este que recibió

la suspensión de deportación o cancelación de expulsión acogiéndose a NACARA en el momento que la persona recibió la manera de evitar la expulsión según NACARA, puede aplicar como beneficiario siempre y cuando la relación conyugal o paterna/materna aún exista. También puede acogerse a NACARA si es hijo/a soltero/a de padre/madre que evitó la expulsión por medio de NACARA e ingresó a los Estados Unidos el 1º de octubre de 1990 o antes.

Recuerde: El requisito de la presencia física continua bajo los términos de NACARA no se aplican si usted se unió a las fuerzas armadas de los Estados Unidos durante su permanencia en los Estados Unidos, estuvo durante 24 meses en servicio activo y recibió la baja con honores.

Manera de evitar la expulsión para haitianos

En octubre de 1998, el Congreso aprobó la “Haitian Refugee Immigration Fairness Act of 1998” (HRIFA, *Ley de 1998 sobre la justicia migratoria para los refugiados haitianos*) que permite a determinados haitianos permanecer en EE.UU. y transformarse en residentes legales permanentes. La fecha límite para solicitar esta manera de evitar la expulsión era el 31 de marzo de 2000. Sin embargo, bajo los términos de VAWA 2005, los cónyuges e hijos/hijas que sufrieron abusos (maltrato o crueldad extrema) por parte del cónyuge o padre que, o bien se acogió a HRIFA o de hecho se transformó en un residente legal permanente bajo los términos de HRIFA aún pueden solicitar la residencia legal permanente acogiéndose a HRIFA.

Para que el cónyuge o hijo/hija maltratado/a (incluyendo los hijos solteros mayores de 21 años) pueda acogerse a esta ley, el cónyuge o padre abusador debe haberse acogido a HRIFA y haber cumplido los siguientes requisitos:

El cónyuge o padre abusador:

1. Estaba físicamente presente en Estados Unidos el 31 de diciembre de 1995; y
2. Ha estado físicamente presente en los Estados Unidos ininterrumpidamente desde, por lo menos, 31 de diciembre de 1995 y no se ha ausentado del país durante más de 180 días en total desde esa fecha;

Y

1. Solicitó asilo y estaba presente en los EE.UU. antes del 31 de diciembre de 1995; o
2. Fue admitido condicionalmente en EE.UU. (“*paroled*”) antes del 31 de diciembre de 1995 y se consideró que tenía “miedo creíble” de regresar a Haití o fue admitido condicionalmente por razones de emergencia o porque era del interés público;

O

Cuando vino a los Estados Unidos:

- Tenía menos de 21 años y estaba soltero; Y llegó a EE.UU. sin sus padres y ha permanecido en EE.UU. sin sus padres desde entonces; O
- Sus padres fallecieron cuando ya estaba en EE.UU.;
O
- Sus padres le abandonaron antes del 1 de abril de 1998 y todavía permanece abandonado.

Aun si no ha sufrido abusos por parte de un cónyuge o padre que se haya acogido a HRIFA, si es usted el cónyuge o hijo/a de un beneficiario de HRIFA, tal vez pueda acogerse a esta ley si cumple con los siguientes requisitos:

1. Ser natural de Haití; y
2. Estar presentes en los Estados Unidos en el momento de solicitar la residencia legal permanente.

Además, si a tiene más de 21 años, está soltero/a y su padre/madre se acogió a HRIFA, usted puede hacer lo mismo si demuestra que ha estado físicamente presente en los EE.UU. de forma ininterrumpida desde, por lo menos, el 31 de diciembre de 1995.

Si ha cometido un delito, tal vez pueda o tal vez no pueda cumplir con los requisitos para conseguir la residencia legal permanente. Para determinados delitos, tal vez exista una dispensa, como la llamada 212(h). Si cumple con todos los requisitos anteriores, debe informar al Juez de Inmigración o al Servicio de Inmigración ("DHS") que cree que cumple con los requisitos para la residencia legal permanente acogiéndose a la Ley de 1998 sobre la justicia migratoria para los refugiados haitianos. Si cometió un delito y no está seguro de si puede o no acogerse a esta ley pregunte al Juez de Inmigración o al Servicio de Inmigración ("DHS").

No describimos con mucho detalle el proceso de solicitar la residencia legal permanente acogiéndose a esta ley. Si cree que cumple con los requisitos pregunte al Juez de Inmigración, al Servicio de Inmigración ("DHS") o a un abogado cómo solicitarlo.